



NORMAS DE CLASIFICACIÓN DE EQUITACIÓN PARALÍMPICA

Eventos Ecuestres de la FEI para Deportistas con Deficiencias

Primera edición enero de 2018

Fecha efectiva de actualización 1 de enero de 2019

Copyright © 2018 Fédération Equestre Internationale
Derechos de reproducción reservados estrictamente

Fédération Equestre Internationale
Chemin de la Joliette 8
1006 Lausanne
Suiza

teléfono +41 21 310 47 47
fax +41 21 310 47 60
e-mail info@fei.org
www.fei.org

Contenido

PRÓLOGO	4
Capítulo I: Disposiciones generales	5
1. Ámbito y aplicación	5
2. Roles y responsabilidades	6
Capítulo II: Personal de Clasificación.....	7
3. Personal de Clasificación	7
4. Competencias del Clasificador, Formación y Certificación	8
5. Código de Conducta del Clasificador	10
Capítulo III: Evaluación del Deportista	11
6. Disposiciones generales	11
7. Deficiencia Elegible	11
8. Criterios de Deficiencia Mínimos	13
9. Grado.....	14
10. Clasificación No Completada.....	14
Capítulo IV: Evaluación del Deportista y la Mesa de Clasificación	16
11. La Mesa de Clasificación.....	16
12. Responsabilidades de la Mesa de Clasificación	16
13. Sesiones de Evaluación	17
14. Observación en Competición.....	18
15. Situación con Respecto del Grado.....	19
16. Varios Grados.....	21
17. Notificación.....	21
Capítulo V: Grado No Elegible	22
18. Grado No Elegible	22
Capítulo VI: Reclamaciones.....	24
19. Reclamaciones	24
20. Partes que pueden realizar una Reclamación.....	24
21. Reclamaciones Nacionales.....	24
22. Procedimiento de Reclamación Nacional.....	25
23. Reclamaciones de la FEI.....	26
24. Procedimiento de Reclamación de la FEI	26
25. Mesa de Reclamaciones	26
26. Provisiones para el caso en que no esté disponible ninguna Mesa de Reclamaciones	27
27. Provisiones especiales	27
28. Solicitudes durante en las Grandes Competiciones	29
Capítulo VII: Conducta indebida durante la Sesión de Evaluación	31

29	Inasistencia a una Sesión de Evaluación.....	31
30	Suspensión de la Sesión de Evaluación	31
Capítulo VIII: Revisión Médica.....		33
31	Revisión Médica	33
Capítulo IX: Declaración Falsa Intencionada		34
32	Declaración Falsa Intencionada.....	34
Capítulo X: Utilización de la Información del Deportista.....		35
33	Datos de Clasificación	35
34	Consentimiento y Procesamiento	35
35	Investigación de la Clasificación	35
36	Notificación a los Deportistas.....	35
37	Seguridad de los Datos de Clasificación.....	35
38	Divulgación de los Datos de Clasificación.....	36
39	Conservación de los Datos de Clasificación	36
40	Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación	36
41	La Lista Maestra de Clasificación de la FEI	36
Capítulo XI: Apelaciones.....		38
42	Apelación.....	38
43	Quiénes tienen derecho a realizar una Apelación.....	38
44	Apelaciones.....	38
45	Provisiones ad-hoc relativas a las Apelaciones	40
Capítulo XII: Glosario.....		42
Apéndice I - Deportistas con Deficiencia Física		47
Apéndice II - Deportistas con Deficiencia de la Visión		56
Apéndice III - Tipos de Deficiencias No Elegibles para todos los Deportistas		58

PRÓLOGO

Estas Normas de Clasificación de la Equitación Paralímpica de la FEI, Primera Edición, están basadas en el Manual de Clasificación de la Equitación Paralímpica de la FEI, Quinta Edición, que ha redactado el Grupo de Trabajo de Clasificación de la FEI, en consultas con el Comité Técnico Ecuestre Paralímpico de la FEI, los Clasificadores de la FEI y las Federaciones Nacionales.

Estas Normas de Clasificación se han preparado tomando como referencia los siguientes documentos que han redactado la FEI o el Comité Paralímpico Internacional.

- Normas de la Doma Paralímpica de la FEI
- Normas para Enganches de la FEI
- Normas de Clasificación Modelo del IPC (2016)
- Código de Clasificación de Deportistas del IPC (2015)
- Norma Internacional del IPC para Deficiencias Elegibles (2015)
- Norma Internacional del IPC para la Evaluación de Deportistas (2015)
- Norma Internacional del IPC para la Protección de los Datos de Clasificación (2015)
- Norma Internacional del IPC referente al Personal Clasificador y su Formación (2015)
- Norma Internacional del IPC referente a las Reclamaciones y Apelaciones (2015)

Se recomienda que las Federaciones Nacionales adopten estas Normas para la Clasificación Nacional.

Capítulo I: Disposiciones generales

1. Ámbito y aplicación

Adopción

1.1 Estas Regulaciones y Normas de Clasificación se denominan en este documento como "Normas de Clasificación". Han sido preparadas por la FEI para implementar los requisitos que establece el Código de Clasificación de Deportistas del IPC de 2015 y las Normas Internacionales.

1.2 Las Normas de Clasificación han sido adoptadas por la FEI el 1 de enero de 2018.

1.3 Estas Normas de Clasificación hacen referencia a diversos Apéndices. Estos Apéndices forman parte integral de las Normas de Clasificación.

1.4 Dichas Normas de Clasificación forman parte de las Regulaciones y Normas de la FEI.

1.5 Las Normas de Clasificación están suplementadas por diversos formularios de Clasificación que han sido preparados para facilitar la Evaluación del Deportista. Estos formularios se pueden obtener de la FEI, y pueden ser modificados por esta organización en su debido momento.

Clasificación

1.6 La Clasificación se realiza con el fin de:

1.6.1 Definir quién es elegible para competir en el Deporte Paralímpico y en consecuencia quién puede alcanzar el objetivo de convertirse en Deportista Paralímpico; y

1.6.2 Agrupar los Deportistas en Grados, unos Grados que tienen por finalidad garantizar que el impacto de su Deficiencia se minimiza y la excelencia deportiva es la que determina qué Deportista o equipo alcanza finalmente la victoria.

Aplicación

1.7 Estas Normas de Clasificación se aplican a Todos los Deportistas y todo el Personal de Apoyo al Deportista y/o que tenga licencia de la FEI, y/o que participe en cualquier Evento o competición organizada, autorizada o reconocida por la FEI.

1.8 Estas Normas de Clasificación deben leerse y aplicarse junto con todas las restantes normas aplicables de la FEI, incluidas, entre otras, las normas técnicas deportivas de la FEI. En el caso de cualquier conflicto entre estas Normas de Clasificación y de cualquier otra norma, las Normas de Clasificación tendrán prioridad.

Clasificación Internacional

1.9 La FEI sólo permitirá al Deportista competir en un Evento Internacional si a dicho Deportista se le ha asignado un Grado (distinto del Grado No Elegible) y se le ha asignado una Situación con Respecto del Grado de acuerdo con estas Normas de Clasificación.

1.10 La FEI proporcionará a los Deportistas oportunidades para que sean asignados a un Grado, y reciban una designación de su Situación con Respecto del Grado, de acuerdo con las Normas de Clasificación y en Eventos Reconocidos (y otras ubicaciones de este tipo definidas por la FEI). La FEI informará a los Deportistas y a las Federaciones Nacionales, con anterioridad en lo que se refiere a tales Eventos Reconocidos (u otras ubicaciones).

Interpretación del Código y Relación con él

1.11 Las referencias a un "Artículo" significan un Artículo de estas Normas de Clasificación, las referencias a un "Apéndice" se refieren a un Apéndice de estas Normas de Clasificación, y los términos que llevan su inicial en mayúscula y que se usan en estas Normas de Clasificación tienen el significado que se les da en propio Glosario de estas Normas de Clasificación.

1.12 Los Apéndices de estas Normas de Clasificación son parte de dichas Normas, pudiendo modificarse ambas, suplementarse y/o ser sustituidas por la FEI en su debido momento.

1.13 Los encabezados que se usan en estas Normas de Clasificación se utilizan sólo por comodidad y no tienen significado aparte, independiente del Artículo al que se refieren.

1.14 Estas Normas de Clasificación se aplican e interpretan como texto independiente, pero de una manera que es coherente con el Código de Clasificación de Deportistas del IPC de 2015 y las Normas Internacionales accesorias.

2 Roles y responsabilidades

2.1 Es responsabilidad de los Deportistas, del Personal de Apoyo al Deportista y del Personal de Clasificación familiarizarse con todos los requisitos que establecen estas Normas de Clasificación.

Responsabilidades del Deportista

2.2 Los roles y responsabilidades de los Deportistas incluyen:

2.2.1 Conocer y cumplir todas las políticas, Normas y procesos aplicables que se establecen mediante estas Normas de Clasificación;

2.2.2 Participar de buena fe en la Evaluación del Deportista;

2.2.3 Asegurarse, cuando corresponda, que se pone a disposición de la FEI o se le proporciona la información adecuada relacionada con los Problemas Médicos y las Deficiencias Elegibles;

2.2.4 Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de estas Normas de Clasificación; y

2.2.5 Participar activamente en el proceso de educación y concienciación, y de determinación de la Clasificación, intercambiando experiencias personales y conocimientos especializados (pericia).

Responsabilidades del Personal de Apoyo al Deportista

2.3 Los roles y responsabilidades de Personal de Apoyo al Deportista son, entre otros:

2.3.1 Conocer y cumplir todas las políticas, Normas y procesos aplicables que se establecen mediante estas Normas de Clasificación;

2.3.2 Utilizar su influencia sobre los valores y el comportamiento del Deportista para potenciar una actitud y entorno de comunicación en la Clasificación que resulte positiva y de colaboración;

2.3.3 Ayudar en el desarrollo, administración e implementación de los Sistemas de Clasificación; y

2.3.4 Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de estas Normas de Clasificación.

Responsabilidades del Personal de Clasificación

2.4 Los roles y responsabilidades del Personal de Clasificación son, entre otros:

2.4.1 Tener unos conocimientos funcionales totales completos de todas las políticas, normas y procesos aplicables y establecidos por estas Normas de Clasificación;

2.4.2 Utilizar su influencia para potenciar una actitud comunicativa, positiva y de colaboración en lo que se refiere a la Clasificación;

2.4.3 Colaborar en el desarrollo, administración e implementación de los Sistemas de Clasificación, incluida la participación en los procesos de educación e investigación; y

2.4.4 Cooperar con cualquier investigación referente a infracciones de estas Normas de Clasificación.

Capítulo II: Personal de Clasificación

3 Personal de Clasificación

3.1 El Personal es fundamental para conseguir la implementación efectiva de estas Normas de Clasificación. La FEI nombrará a diverso Personal de Clasificación; cada miembro de este personal tiene un papel clave en la organización, implantación y administración de la Clasificación de la Equitación Paralímpica.

3.2 Todo el Personal de Clasificación de la FEI debe cumplir con las Regulaciones y Normas de la FEI.

3.3 Si se determina que algún empleado del Personal de Clasificación ha infringido los términos de las Regulaciones y Normas de la FEI y/o del Código de Conducta del Clasificador de la FEI, dicho Personal de Clasificación estará sujeto a las acciones disciplinarias que establezcan las Regulaciones y Normas de la FEI.

Director de Clasificación

3.4 La FEI debe nombrar a un Director de Clasificación. El Director de Clasificación es la persona responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de los asuntos de Clasificación en la Equitación Paralímpica.

3.5 Si no puede nombrarse un Director de Clasificación, la FEI puede nombrar a otra persona, grupo, o personas de manera colectiva (siempre que tal personal o grupo de personas acepte cumplir el Código de Conducta del Clasificador), para que actúe como Director de Clasificación.

3.6 El Director de Clasificación debe tener ser Clasificador de Nivel 2 de la FEI, certificado.

3.7 El Director de Clasificación puede delegar determinadas responsabilidades y/o transferir determinadas tareas a determinados Clasificadores, o a otras personas autorizadas por la FEI.

3.8 Nada de lo indicado en estas Normas de Clasificación impedirá que el Director de Clasificación (si tiene Certificación como Clasificador) también sea nombrado como Clasificador y/o como Clasificador Jefe.

3.9 El Director de Clasificación también cubrirá el cargo de Presidente del Grupo de Trabajo de Clasificación.

Grupo de Trabajo de Clasificación

3.10 El Grupo de Trabajo de Clasificación se ha creado para supervisar, en nombre de la FEI, y del Comité Técnico de Equitación Paralímpica de la FEI (PETC), las actividades referentes a la Clasificación de los Deportistas que compiten en Doma Paralímpica y Enganche Paralímpico.

3.11 El Grupo de Trabajo de Clasificación es nombrado por el Comité Técnico de Equitación Paralímpica de la FEI.

3.11.1 El Director de Clasificación: Un Clasificador de Equitación Paralímpica que disponga al menos de 5 años de experiencia a nivel internacional.

3.11.2 Al menos dos Clasificadores de Equitación Paralímpica, que tengan al menos 5 años de experiencia a nivel internacional.

3.11.3 Otros participantes según corresponda, con la experiencia y los conocimientos y pericia relevantes en lo que se refiere al deporte ecuestre y la discapacidad

Clasificadores

3.12 Un Clasificador es una persona autorizada como oficial y certificado por la FEI para realizar algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista como miembro de una Mesa de Clasificación.

Clasificador Jefe

3.13 La FEI nombra a un Clasificador Jefe como participante de la Mesa de Clasificación nombrada para un Evento de la FEI. El Clasificador Jefe es un Clasificador de Nivel 2 de la FEI nombrado para dirigir, administrar, coordinar e implementar los asuntos relativos a la Clasificación de un Evento específico, o en cualquier otra ubicación que defina la FEI. En particular, puede que la FEI exija al Clasificador Jefe realizar lo siguiente:

3.13.1 Identificar los Deportistas a los que se requerirá la asistencia a una Sesión de Evaluación;

3.13.2 Supervisar a los Clasificadores para garantizar que estas Normas de Clasificación se aplican correctamente durante la Clasificación;

3.13.3 Gestionar las Reclamaciones en consulta con la FEI; y

3.13.4 Realizar el enlace con los organizadores correspondientes del Evento para asegurarse de que se han utilizado los preparativos correctos en todo lo relacionado con el viaje, alojamiento y otros de tipo logístico con el fin de que en los Clasificadores puedan ejecutar sus obligaciones durante el Evento.

3.14 El Clasificador Jefe puede delegar sus responsabilidades específicas y/o transferir determinadas tareas a otros Clasificadores cualificados adecuadamente o a otros directivos o representantes de la FEI de calificación apropiada y/o a personas de calificación apropiada en el comité organizador local de un Evento.

Clasificadores en Formación

3.15 Un Clasificador en Formación es una persona en proceso de recibir entrenamiento formal por parte de la FEI.

3.16 La FEI puede nombrar a Clasificadores en Formación para que participen en algunos o en todos los componentes de la Evaluación del Deportista bajo la supervisión de una Mesa de Clasificación, con el fin de desarrollar las Competencias del Clasificador.

4 Competencias del Clasificador, Formación y Certificación

4.1 El Clasificador está autorizado para actuar como Clasificador en caso de que haya recibido la certificación correspondiente por parte de la FEI, atestiguando que tiene las Competencias del Clasificador relevantes.

4.2 La FEI es responsable del entrenamiento y certificación de los miembros de la Mesa de Clasificación, con el fin de permitirles que determinen el Grado del Deportista y su Situación con Respecto del Grado. Se da por supuesto que el anterior aprendizaje a cargo de fisioterapeutas y doctores en medicina será la base de su Formación como Clasificadores en Equitación Paralímpica. Por lo tanto, el Sistema de Educación de Clasificadores para Equitación Paralímpica es un proceso que se basa principalmente en la competencia y que se fundamenta en unos conocimientos periciales clínicos ya existentes.

4.3 La FEI ha especificado y publicado Competencias del Clasificador de tal manera que éstas son completamente transparentes y accesibles. Las Competencias del Clasificador de la FEI están disponibles en [Sistema de Educación | FEI](#) e incluyen como mínimo que un Clasificador tenga:

4.3.1 un conocimiento exhaustivo de estas Normas de Clasificación;

4.3.2 conocimiento de los deportes ecuestres de los que intenta recibir la certificación para actuar como Clasificador, incluido el conocimiento necesario sobre las normas técnicas de los deportes;

4.3.3 conocimiento del Código y de las Normas Internacionales; y

4.3.4 cualificación profesional, libre la experiencia, conocimientos técnicos y/o las competencias necesarias para actuar como Clasificador de la Equitación Paralímpica. Prerrequisitos incluyen que los Clasificadores deben ser:

- c) Profesional sanitario certificado en un campo relevante para la categoría de Deficiencia Elegible que la FEI, a su exclusiva discreción, considere aceptable; es decir, un médico o fisioterapeuta para Deportistas con Deficiencia Física; oftalmólogo u optometrista para Deportistas con Deficiencia de la Visión, que sea reconocido por su asociación profesional nacional y tenga permiso en vigor para ejercer su profesión en su país de origen
- b) Tenga conocimientos del deporte de la Equitación Paralímpica; o una cualificación académica reconocida y de reputación que incluya entre sus requisitos conocimientos anatómicos, biomecánicos y de pericia específicos del deporte, que la FEI, a su exclusiva discreción, considere aceptable.
- c) Ser capaz de conversar sin dificultades en inglés comercial (escrito y hablado)

4.4 La FEI tiene establecido un proceso de Certificación como Clasificador por el cual se evalúan las Competencias del Clasificador. Este proceso está disponible en [Sistema de Educación | FEI](#) e incluye:

- 4.4.1 un proceso para la certificación de Clasificadores información;
- 4.4.2 evaluación de calidad durante el proceso de certificación;
- 4.4.3 un proceso para gestionar los resultados inferiores a la norma, incluida opciones de remediación y/o retirada de la certificación; y
- 4.4.4 un proceso para la recertificación de Clasificadores.

4.5 La FEI ha especificado un nivel básico exigible a las personas que deseen convertirse en Clasificadores en Formación. La FEI proporcionará una Formación de Nivel Básico a los Clasificadores en Formación.

4.6 La FEI proporcionará formación continua para los Clasificadores, con fines de Certificación y Recertificación.

4.7 La FEI puede decidir que un Clasificador está sometido a determinadas limitaciones, entre otras:

- 4.7.1 Limitación del tipo de Deficiencia para la que el Clasificador está certificado en su trabajo como tal Clasificador;
- 4.7.2 Limitación de los componentes de la Evaluación del Deportista que el Clasificador puede realizar conforme a su certificación;
- 4.7.3 limitación del nivel del Evento o Competición en que puede actuar el Clasificador en función de su cargo;
- 4.7.4 el tiempo máximo durante el que resulta válida una Certificación de Clasificador;
- 4.7.5 la Certificación como Clasificador está sujeta a revisión durante un determinado marco de tiempo tomando como referencia las Competencias del Clasificador;
- 4.7.6 el Clasificador puede perder su Certificación como Clasificador si la FEI no considera que tal Clasificador posee las Competencias del Clasificador requeridas; y/o
- 4.7.7 El Clasificador puede recuperar su Certificación como Clasificador si la FEI considera que tal clasificador posee nuevamente las Competencias del Clasificador requeridas.
- 4.7.8 En el Sistema de Educación de Clasificadores de la FEI se puede consultar más información, en el [sitio web de la FEI](#)

Trayectoria Educativa del Clasificador de la FEI, en resumen



Clasificador en formación de la FEI

Clasificador de Nivel 1 de la FEI

Clasificador de Nivel 2 de la FEI

5 Código de Conducta del Clasificador

5.1 La integridad de la Clasificación en la Equitación Paralímpica depende de la conducta del Personal de Clasificación. Por eso, la FEI ha adoptado un conjunto de normas de conducta profesionales que se denominan "Código de Conducta del Clasificador".

5.2 Todo el personal de Clasificación de la FEI debe cumplir el Código de Conducta del Clasificador.

5.3 Cualquier persona que crea que algún miembro del personal de Clasificación por haber actuado de manera que contravenga el Código de Conducta del Clasificador debe comunicarlo a la FEI.

5.4 Si la FEI recibe una notificación de este tipo la investigará y, en su caso, aplicará medidas disciplinarias.

5.5 La FEI puede determinar a su discreción si el Clasificador incurre en algún conflicto de intereses sea real, aparente o potencial.

Capítulo III: Evaluación del Deportista

6 Disposiciones generales

6.1 La FEI ha especificado en estas Normas de Clasificación los procesos, criterios de evaluación y metodología por la cual a los Deportistas se les asignará un Grado y una Situación con Respecto del Grado. Este proceso se denomina Evaluación del Deportista.

6.2 La Evaluación del Deportista conlleva diversos pasos y estas Normas de Clasificación, por lo tanto, incluyen provisiones referentes a:

6.2.1 Una evaluación de si el Deportista presenta o no una Deficiencia Elegible para el deporte;

6.2.2 Una evaluación para determinar si un Deportista determinado cumple con los Criterios de Deficiencia Mínimos para el deporte; y

6.2.3 la asignación a un Grado (y la designación de una Situación con Respecto del Grado) dependiendo del Grado en que el Deportista puede ejecutar tareas y actividades específicas para el deporte (con excepción de los Deportistas que tienen Deficiencias de la Visión, donde el actual criterio de evaluación no es específico del deporte y no incluye ningún requisito de que los Deportistas serán evaluados en la "medida en que el Deportista puede ejecutar tareas y actividades específicas y fundamentales para el deporte")

6.3 Una Federación Nacional puede presentar una solicitud en nombre de un Deportista con Deficiencia para que se someta a la Evaluación del Deportista con el fin de competir en Eventos de Equitación Paralímpica de la FEI.

6.4 La solicitud de Clasificación puede realizarla la Federación Nacional del Deportista, e incluirá:

6.4.1 El Formulario de Solicitud de Clasificación de la FEI, rellenado de manera legible y en idioma inglés.

6.4.2 El Formulario de Consentimiento para la Clasificación de la FEI

6.4.3 El Formulario de Diagnóstico Médico de la FEI y cualquier documentación médica adicional que demuestre la Deficiencia del Deportista. Toda la documentación debe estar en idioma inglés.

6.5 La solicitud de Clasificación debe ser recibida por la FEI con una antelación de al menos 6 semanas antes del siguiente Evento internacional donde el Deportista pretenda competir.

6.6 En los Eventos de la FEI, la Clasificación de los Deportistas cuya situación sea de Nueva (N) o Revisión (R) será realizada por una Mesa de Clasificación nombrada específicamente y los resultados estarán a disposición del Comité organizador antes de que se realice la lista de admitidos a competición.

6.7 Se ofrecerá la Evaluación del Deportista de cara a la Clasificación de la FEI en los Eventos aprobados por la FEI. La Evaluación del Deportista no estará disponible en los Juegos Paralímpicos.

6.8 La Evaluación del Deportista no está disponible para Deportistas que presenten la Situación de Nuevo (N) en los Campeonatos

6.9 Es responsabilidad de la Federación Nacional del Deportista organizar los preparativos para realizar la evaluación de los Deportistas en Revisión dentro de los plazos de tiempo indicados; de lo contrario el resultado puede ser que el Deportista no pueda competir.

7 Deficiencia Elegible

7.1 Cualquier Deportista que desee competir en un deporte dirigido por la FEI debe presentar una Deficiencia Elegible que debe ser Permanente. La presentación de la Deficiencia debe ser verificable y medible.

7.2 Los Apéndices Uno y Dos de estas Normas de Clasificación especifican las Deficiencias Elegibles que debe presentar el Deportista para poder competir en un deporte gobernado por la FEI.

7.3 Cualquier Deficiencia que no aparezca en la lista de Deficiencias Elegibles de los Apéndices Uno y Dos se denominará Deficiencia No Elegible. El Apéndice Tres incluye ejemplos de

Deficiencias No Elegibles.**Evaluación de la Deficiencia Elegible**

7.4 La FEI debe determinar si un Deportista presenta una Deficiencia Elegible.

7.5 Para llegar al convencimiento de que un Deportista presenta una Deficiencia Elegible, la FEI puede solicitar a dicho Deportista que demuestre que presenta un Problema Médico Subyacente. El Apéndice Tres presenta una lista de ejemplos de Problemas Médicos que no se consideran Problemas Médicos Subyacentes.

7.6 Los medios por los cuales la FEI determina que un Deportista presenta una Deficiencia Elegible quedan exclusiva discreción de la FEI. La FEI puede considerar que la Deficiencia Elegible de un Deportista es bastante obvia y por lo tanto no exigir evidencias que demuestren tal Deficiencia Elegible del Deportista.

7.7 Si en el momento de determinar si un Deportista tiene una Deficiencia Elegible, la FEI determina que el Deportista presenta un Problema Médico, y cree que el impacto de ese Problema Médico puede transformar en insegura la participación en la Competición por parte del Deportista o si existe un riesgo para la salud del Deportista (o de otros Deportistas) si dicho Deportista compite, se puede designar al Deportista como Clasificación no completada (CNC) de acuerdo con el Artículo 10 de estas Normas de Clasificación. En tales casos, la FEI explicará la base de la designación que ha otorgado a la Federación Nacional relevante.

7.8 El Deportista (si se le solicita) debe suministrar a la FEI, a través de su Federación Nacional, Información Diagnóstica, que debe proporcionarse de la manera siguiente:

7.8.1 La Federación Nacional relevante debe suministrar a la FEI un Formulario de Diagnóstico Médico de la FEI al realizar el registro del Deportista.

7.8.2 El Formulario de Diagnóstico Médico de la FEI debe estar en idioma inglés y debe fecharse y firmarse por parte de un médico certificado, o puede ir acompañada de una traducción al inglés. También deben incluirse los datos completos del traductor: nombre, fecha y designación.

7.8.3 El Formulario de Diagnóstico Médico de la FEI debe presentarse junto con Información Diagnóstica de soporte si lo solicita la FEI.

7.8.4 Es obligatorio que se proporcione toda la documentación médica y diagnóstica por parte de la Federación Nacional a la FEI en nombre del Deportista antes de realizarse la Evaluación del Deportista. La documentación será revisada por el Grupo de Trabajo de Clasificación de la FEI para determinar que el Deportista presenta un Problema Médico o una Deficiencia Elegible.

7.9 La FEI puede solicitar al Deportista que vuelva a enviar el Formulario de Diagnóstico Médico (con la necesaria Información Diagnóstica de apoyo) si la FEI, a su exclusiva discreción, considera que el Formulario de Diagnóstico Médico y/o la Información Diagnóstica puede ser incompleta o inconsistente. Si la FEI solicita a un Deportista presentar Información Diagnóstica, puede evaluar por sí misma la Información Diagnóstica presentada, es decir, a través del Grupo de Trabajo de Clasificación.

Nota: Cuando el Deportista presenta un Problema Médico complejo (por ejemplo, esclerosis múltiple), cierta documentación adicional debe revelar detalles específicos del diagnóstico (por ejemplo, el tipo de esclerosis múltiple), la fecha de diagnóstico y los resultados de las investigaciones médicas.

7.10 El proceso por el cual se forma un Grupo de Trabajo de Clasificación y evalúa la Información Diagnóstica es el siguiente:

7.10.1 El Director de Clasificación, o el nominado por la FEI, notificará a la Federación Nacional relevante que se debe proporcionar Información Diagnóstica en nombre del Deportista. El Director de Clasificación explicará que se requiere Información Diagnóstica y los fines para los cuales se requiere.

7.10.2 El Director de Clasificación establecerá los plazos para presentar la Información Diagnóstica.

7.10.3 El Director de Clasificación, con otros miembros del Grupo de Trabajo de Clasificación, revisará todas las solicitudes de Clasificación e Información Diagnóstica de apoyo por cada Deportista. Cuando el Grupo de Trabajo de Clasificación considere que, como tal grupo, no disponen de las competencias necesarias para evaluar la Información Diagnóstica, el Director de Clasificación buscará el asesoramiento de un experto en el campo relevante de la medicina.

7.10.4 Cada miembro del Grupo de Trabajo de Clasificación revisará la Información Diagnóstica y decidirá si dicha información determina la existencia de una Deficiencia Elegible.

7.10.5 Si el Grupo de Trabajo de Clasificación concluye que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible, podrá completar la Evaluación del Deportista con una Mesa de Clasificación.

7.10.6 Pero si este Grupo de Trabajo de Clasificación no está satisfecho con los indicios de que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible, el Director de Clasificación redactará una Decisión a estos efectos, por escrito, que se enviará a la Federación Nacional relevante. La Federación Nacional tendrá la oportunidad de comentar la Decisión y puede proporcionar Información Diagnóstica complementaria al Grupo de Trabajo de Clasificación para la revisión. Si posteriormente se revisa la Decisión, el Director de Clasificación informará a la Federación Nacional.

7.10.7 Si la Decisión no se modifica, el Director de Clasificación enviará una carta con la Decisión final a la Federación Nacional.

7.10.8 El Grupo de Trabajo de Clasificación puede tomar sus Decisiones por mayoría. Si el Director de Clasificación forma parte del Grupo de Trabajo de Clasificación, puede tener derecho de veto sobre cualquier Decisión si no está de acuerdo con el soporte que ofrece la Información Diagnóstica respecto de la conclusión de que el Deportista tiene una Deficiencia Elegible.

7.10.9 La FEI puede delegar una o más de las funciones descritas más arriba en una Mesa de Clasificación.

8 Criterios de Deficiencia Mínimos

8.1 Todo Deportista que desee competir en un deporte debe presentar una Deficiencia Elegible que cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínimos (MIC) para dicho deporte.

8.2 La FEI ha establecido unos Criterios de Deficiencia Mínimos para garantizar que la Deficiencia Elegible que presenta el Deportista afecta a la medida en que tal Deportista puede ejecutar las tareas específicas y actividades fundamentales para el deporte.

8.3 La Clasificación Internacional para el Deporte de la Equitación Paralímpica es selectivo y no pretende incluir todos los Problemas Médicos ni todas las Deficiencias.

8.4 Los Apéndices Uno y Dos de estas Normas de Clasificación especifican los Criterios de Deficiencia Mínimos aplicables a cada deporte y el proceso por el cual el cumplimiento por parte del Deportista de esos Criterios de Deficiencia Mínimos lo evaluará una Mesa de Clasificación, como parte de como parte de una Sesión de Evaluación.

8.5 Todo Deportista que no cumpla los Criterios de Deficiencia Mínimos de un deporte deberá asignársele el Grado No Elegible (NE) para dicho deporte.

8.6 Una Mesa de Clasificación debe evaluar si un Deportista cumple o no los Criterios de Deficiencia Mínimos. Tal proceso formará parte de una Sesión de Evaluación. Antes de participar en una Sesión de Evaluación, del Deportista debe primero convencer a la FEI de que presenta una Deficiencia Elegible.

8.7 Además de utilizar Ayudas Compensatorias Normalizadas, la FEI ha establecido los Criterios de Deficiencia Mínimos de la manera siguiente:

8.7.1 para Deficiencias Elegibles, distintas de las Deficiencias de la Visión, los Criterios de Deficiencia Mínimos no deben considerar la medida en que el Ayudas Compensatorias puede afectar al Grado en que el Deportista puede ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte;

8.7.2 para las Deficiencias visuales, los Criterios de Deficiencia Mínimos considerarán la medida

en que el Ayudas Compensatorias puede afectar al Grado en que el Deportista puede ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte.

9 Grado

9.1 Un Grado es una categoría definida por la FEI en estas Normas de Clasificación, en la cual los Deportistas se agrupan tomando como referencia el impacto de una Deficiencia Elegible sobre su capacidad para ejecutar tareas y actividades específicas y fundamentales para el deporte de la Equitación Paralímpica.

9.2 Un Deportista que no presente una Deficiencia Elegible o que no cumpla con los Criterios de Deficiencia Mínimos para un deporte de la Equitación Paralímpica puede asignársele el Grado No Elegible (NE) para dicho deporte de acuerdo con las provisiones establecidas en el Artículo 18 de estas Normas de Clasificación.

9.3 Cuando un Deportista presente puntuaciones límite entre perfiles y por lo tanto entre Grados, puede que se solicite al Deportista que se le evalúe por parte de una segunda Mesa de Clasificación tan pronto como sea posible. Al Deportista se le asignará un Grado más elevado y una Situación de Revisión. Tras la evaluación por parte de una segunda Mesa de Clasificación, se puede asignar un Grado y una Situación con Respecto del Grado.

9.4 Un Deportista que cumpla los Criterios de Deficiencia Mínimos correspondientes debe ser asignado a un Grado (sujeto a las provisiones de estas Normas referentes a la No Asistencia a la Evaluación del Deportista y la Suspensión de la Evaluación del Deportista).

9.5 Excepto en lo que se refiere al Grado No Elegible (NE) por parte de la FEI (de acuerdo con el Artículo 18.1), la asignación de un Grado debe basarse exclusivamente en una evaluación por parte de una Mesa de Clasificación, de la medida en la cual la Deficiencia Elegible del Deportista afecta a tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte. Esta evaluación debe realizarse en un entorno no competitivo controlado, que permite la repetida observación de tareas y actividades clave.

9.6 Cuando un Deportista presente puntuaciones límite entre perfiles y por lo tanto entre Grados, puede que se solicite al Deportista que se le evalúe por parte de una segunda Mesa de Clasificación tan pronto como sea posible. Al Deportista se le asignará un Grado más elevado y una Situación de Revisión. Tras la evaluación por parte de una segunda Mesa de Clasificación, se puede asignar un Grado y una Situación con Respecto del Grado.

Los Apéndices Uno y Dos de estas Normas de Clasificación especifican la metodología de evaluación y los criterios de evaluación para la asignación de un Grado y de una designación de la Situación con Respecto del Grado.

10 Clasificación No Completada

10.1 Si en cualquier etapa de la Evaluación del Deportista la FEI o una Mesa de Clasificación no es capaz de asignar un Grado a ese Deportista, el Director de Clasificación o el Clasificador Jefe relevante puede asignar a ese Deportista la situación de Clasificación No Completada (CNC).

10.2 La denominación Clasificación No Completada (CNC) no es un Grado y no está sujeta a las provisiones de estas Normas de Clasificación en lo referente a las Reclamaciones. Sin embargo, la denominación Clasificación No Completada (CNC) se registrará a los efectos de la Lista Maestra de Clasificación de la FEI.

10.3 Un Deportista que reciba la denominación Clasificación No Completada (CNC) no puede competir en el deporte de la Equitación Paralímpica.

Evaluación del Deportista en una Reunión No Competición.

10.4 La Evaluación del Deportista puede realizarse en un lugar o momento distinto de un Evento de la FEI para ofrecer a los Deportistas la mayor probabilidad de someterse a la Evaluación del Deportista por parte de una Mesa de Clasificación y recibir la asignación de un Grado. Tal lugar se denomina "Reunión No Competición".

10.5 Cuando la FEI decide que se puede realizar una Evaluación del Deportista en una Reunión No Competición debe avisar (con plazo aceptable) a las Federaciones Nacionales de los siguientes aspectos:

10.5.1 Lugar de la Reunión No Competición y la fecha en que se realizará la Evaluación del Deportista;

10.5.2 Los deportes respecto de los cuales debe estar disponible la Evaluación del Deportista; y

10.5.3 El ámbito y el Grado de la Evaluación del Deportista en la Reunión No Competición y, en su caso, la medida en que puede diferir respecto de la realizada por una Mesa de Clasificación en un Evento. Por ejemplo, un Deportista puede sólo recibir la asignación de un Grado con Situación con Respecto del Grado de Revisión (R).

10.6 La Evaluación del Deportista en una Reunión No Competición debe realizarse de una manera que cumpla la Norma del IPC para la Evaluación del Deportista y el Código de Clasificación del IPC.

10.7 La FEI debe garantizar que la Federación Nacional tiene la oportunidad de hacer una Reclamación respecto del Grado asignado por una Mesa de Clasificación en una Reunión No Competición. Una Mesa de Reclamaciones, en una Reunión No Competición, debe administrar esta Reclamación, de no hacerse tal cosa, al Deportista correspondiente se le asignará un Grado y se le designará con la Situación con Respecto del Grado de Revisión (R) y la Reclamación se resolverá en la primera oportunidad disponible (que puede ser en otra Reunión No Competición).

10.8 Si la asignación de un Grado está sometida a una Evaluación de Observación, la FEI informará a las Federaciones Nacionales antes de que tenga lugar cualquier Evaluación del Deportista que se realice en una Reunión No Competición para indicar que una Mesa de Clasificación que realiza tal Evaluación del Deportista en una Reunión No Competición puede llegar a la conclusión de que resulta imposible realizar una Evaluación del Deportista completa sin realizar una Evaluación de Observación.

10.9 La FEI especificará las consecuencias de que una Mesa de Clasificación realiza una Evaluación del Deportista en una Reunión No Competición y llega a la conclusión de que no es capaz de completar la Evaluación del Deportista sin ejecutar la Evaluación de Observación.

Capítulo IV: Evaluación del Deportista y la Mesa de Clasificación

11 La Mesa de Clasificación

11.1 Una Mesa de Clasificación es un grupo de Clasificadores que ha nombrado la FEI para realizar parte de los componentes o todos los componentes de la Evaluación del Deportista, incluida como parte una Sesión de Evaluación.

11.2 Una Mesa de Clasificación que se compone de dos Clasificadores de Equitación Paralímpica de la FEI será nombrada para los Campeonatos y los CPEDI de la FEI tal y como se describe en las Normas de la Doma Paralímpica.

Disposiciones generales

11.3 Una Mesa de Clasificación debe estar compuesta al menos de dos Clasificadores certificados, siendo uno de los Clasificadores de una nación diferente de la del Deportista. En circunstancias excepcionales un Clasificador Jefe puede determinar que una Mesa de Clasificación sólo esté compuesta por un Clasificador, condicionado a que el Clasificador disponga de una cualificación médica válida.

11.4 Un Clasificador en Formación puede formar parte de la Mesa de Clasificación además del número necesario de Clasificadores certificados, y puede participar en la Evaluación del Deportista.

11.5 Los integrantes de la Mesa de Clasificación deben carecer de cualquier relación con el Deportista ni con el Personal de Apoyo al Deportista presente en un Evento o de lo contrario podría crearse algún sesgo real o aparente o bien un conflicto de intereses.

11.6 El Personal de Clasificación debe comunicar a la FEI cualquier sesgo real o aparente o cualquier conflicto de intereses que pueda ser relevante para su nombramiento como miembro de cualquier Mesa de Clasificación.

11.7 Los Clasificadores que actúan como miembros de una Mesa de Clasificación en un Evento no tendrá ninguna responsabilidad oficial distinta de las relativas a la Evaluación del Deportista.

11.8 Una Mesa de Clasificación puede solicitar la pericia de un tercero, de cualquier naturaleza, si considera a su exclusiva discreción que con eso se facilitaría la tarea de ejecutar el proceso de Evaluación del Deportista.

12 Responsabilidades de la Mesa de Clasificación

12.1 La Mesa de Clasificación es la responsable de realizar una Sesión de Evaluación. Como parte de la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación debe:

12.1.1 evaluar si un Deportista determinado cumple con los Criterios de Deficiencia Mínimos para el deporte;

12.1.2 evaluar la medida en que el Deportista es capaz de ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales para el deporte; y

12.1.3 realizar (si es necesario) una Observación en Competición.

12.2 Tras la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación debe asignar un Grado y designar un Situación con Respecto del Grado, o bien aplicar la designación Clasificación No Completada (CNC).

12.3 Antes de la Sesión de Evaluación, la FEI debe realizar la evaluación necesaria para determinar si el Deportista tiene una Deficiencia Elegible, a menos que la FEI solicite que tal cosa la realice una Mesa de Clasificación.

12.4 Esta Sesión de Evaluación debe realizarse en un entorno no competitivo controlado, que permita la repetida observación de tareas y actividades clave.

12.5 Aunque otros factores como el bajo nivel de forma física, mal dominio de la técnica deportiva y el envejecimiento pueden afectar también a tareas y actividades fundamentales para el deporte, la asignación de Grado no debe verse afectada por esos factores.

12.6 Un Deportista que tiene una Deficiencia No Elegible y una Deficiencia Elegible puede ser evaluado por una Mesa de Clasificación sobre la base de la Deficiencia Elegible, siempre que la Deficiencia No Elegible no afecte a la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar un Grado.

12.7 El Grado asignado al Deportista será de acuerdo con los procesos especificados en los Apéndices Uno y Dos.

13 Sesiones de Evaluación

13.1 Este Artículo se aplica a todas las Sesiones de Evaluación.

13.2 La Federación Nacional del Deportista es la responsable de garantizar que los Deportistas cumplen sus responsabilidades respecto de las provisiones establecidas en este Artículo.

13.3 Respecto de los Deportistas:

13.3.1 Los Deportistas tienen derecho a ser acompañados por un miembro de la Federación Nacional Miembro a la que pertenezca el Deportista cuando asistan a una Sesión de Evaluación. El Deportista debe ser acompañado si es menor de edad o presenta una Deficiencia Intelectual.

13.3.2 La persona elegida para acompañar al Deportista a la Sesión de Evaluación debe estar familiarizado su Deficiencia y su historial deportivo.

13.3.3 El Deportista y su acompañante deben acusar recibo de los términos en que está redactado el Formulario de Consentimiento de Evaluación del Deportista tal y como especifica la FEI.

13.3.4 El Deportista debe demostrar su identidad a satisfacción de la Mesa de Clasificación, suministrando un documento que adjunte fotografía, tal como pasaporte, documento de identificación nacional, tarjeta de ID o acreditación para el Evento.

13.3.5 El Deportista debe asistir a una Sesión de Evaluación con atuendo deportivo o equipo relevante en el deporte para el cual el Deportista desea recibir la asignación de Grado.

13.3.6 El Deportista debe comunicar el uso de cualquier medicación y/o dispositivo médico o implante ante la Mesa de Clasificación. Si el Deportista usa una medicación aprobada para el tratamiento del dolor o de los espasmos musculares, dicho del Deportista debe tomar la medicación en los momentos adecuados para que produzca el máximo efecto en el momento de la Evaluación del Deportista.

13.3.7 El Deportista debe cumplir todas las instrucciones razonables que indique la Mesa de Clasificación.

13.4 En lo que se refiere a la Mesa de Clasificación:

13.4.1 La Mesa de Clasificación puede solicitar que un Deportista proporcione documentación adicional de carácter médico relevante considerando la Deficiencia Elegible que presenta dicho Deportista, a la Mesa de Clasificación, si éste considera que es necesario con el fin de asignar el Grado.

13.4.2 La Mesa de Clasificación realizará Sesiones de Evaluación en idioma inglés, a menos que todos los presentes hablen un idioma común, o a menos que se estipule otra cosa por parte de la FEI. Si el Deportista requiere un intérprete, un miembro de la Federación Nacional del Deportista será responsable de conseguir el intérprete. El intérprete tiene permiso para asistir a la Sesión de Evaluación, además de la persona a la que se menciona en el Artículo [13.3.1](#) anterior.

13.4.3 La Mesa de Clasificación puede, en cualquier momento, recabar opinión médica, científica o técnica de diversos expertos previo acuerdo del Director de Clasificación y/o del Clasificador Jefe, si dicha Mesa de Clasificación considera que tales opiniones son necesarias para asignar un Grado.

13.4.4 Además de las opiniones que se puedan recabar de acuerdo con el Artículo [13.4.3](#), la Mesa de Clasificación sólo debe considerar las evidencias que les suministre el Deportista, la Federación Nacional relevantes y la FEI (independientemente de su origen último) al asignar un Grado.

13.4.5 La Mesa de Clasificación puede crear, realizar o utilizar grabaciones de video y/o otros registros como ayuda al asignar el Grado.

13.4.6 Las evidencias audiovisuales sólo se utilizarán con los fines de Evaluación del Deportista a menos que el Deportista haya proporcionado consentimiento escrito para que lo use la FEI con Fines de Investigación o educación relacionados con la Clasificación.

14 Observación en Competición

14.1 Una Mesa de Clasificación puede solicitar que el Deportista se someta a una Evaluación de Observación en Competición antes de asignar un Grado final y designar una Situación con Respecto del Grado a este Deportista.

14.2 Los métodos por los cuales se puede realizar una Evaluación de Observación en Competición, y los aspectos que se deben observar, se establecen en los Apéndices Uno y Dos.

14.3 Si la Mesa de Clasificación solicita al Deportista que ejecute una evaluación de Observación en Competición, tal Deportista entrará en la Competición con el Grado que haya asignado la Mesa de Clasificación tras concluir los elementos iniciales de la Sesión de Evaluación.

14.4 Cualquier Deportista al que se solicite someterse a una evaluación de Observación en Competición recibirá un Código de Seguimiento: Evaluación de Observación (OA). Esto sustituye la Situación del Deportista con Respecto del Grado durante la ejecución de esta Evaluación de Observación en Competición. Una Deportista puede seguir en la Lista Maestra de la FEI durante dos (2) años como máximo con el Código de seguimiento OA, pasado este tiempo, si no se ha completado la Evaluación de Observación, el Deportista será retirado de dicha lista a menos que la Federación Nacional presente una explicación adecuada. Si se retira al Deportista de la Lista Maestra pasados dos años, tendrá que repetir el proceso de Clasificación para volver a la lista.

14.5 La Evaluación de Observación en Competición no debe realizarse para establecer si un Deportista cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos.

14.6 Si una Mesa de Clasificación requiere al Deportista que se someta a una Evaluación de Observación en Competición, tal evaluación debe realizarse tras comprobar que cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos y cuando se han evaluado las tareas y actividades específicos y fundamentales para el deporte.

14.7 La Observación en Competición Evaluación de Observación en Competición debe realizarse durante la Primera Aparición. A este respecto:

14.7.1 La Primera Aparición es el primer momento en que un Deportista compite en una Competición durante un Evento de un Grado determinado.

14.7.2 La Primera Aparición dentro de un Grado se aplica a la participación en todas las Competiciones que tengan el mismo Grado.

14.8 Si un Deportista es:

14.8.1 sujeto de una Reclamación tras la Observación en Competición; y

14.8.2 tras la segunda Sesión de Evaluación, se requiere al Deportista que se someta a una Observación en Competición,

14.9 La Observación en Competición debe tener lugar en la siguiente ocasión dentro del Grado asignado al Deportista por la Mesa de Reclamaciones con el Código de Seguimiento de Evaluación de Observación (OA).

14.10 La Mesa de Clasificación debe asignar un Grado y sustituir la Evaluación de Observación del Código de Seguimiento (OA) del Deportista designando una Situación con Respecto del Grado de dicho Deportista cuando se haya completado la primera aparición (o al completarse cualquier Observación en Competición que se haya realizado como parte de una Reclamación). Si se realizan cambios en el Grado de un Deportista o en la Situación con Respecto del Grado tras ejecutarse la Observación en Competición, los cambios entran en vigor de manera efectiva desde el momento en que aparecen en la Lista Maestra de la FEI.

14.11 Una vez realizada la Evaluación de Observación en Competición, se puede requerir al

Deportista que asista a una reevaluación de su Deficiencia ante una Mesa de Clasificación en el Evento donde se realizó la observación. En este caso, se notificará a la Federación Nacional la fecha y hora en que se realizará esta reevaluación.

14.12 La Mesa de Clasificación registrará el resultado de la Evaluación de Observación en Competición, en el documento de evaluación para la Clasificación del Deportista.

14.13 El impacto de que un Deportista cambie de Grado tras su Primera Aparición en cuanto se refiere a medallas, records y resultados se detalla en las Normas de la Doma Paralímpica de la FEI.

15 Situación con Respecto del Grado

15.1 Si una Mesa de Clasificación asigna a un Deportista un Grado, también debe asignarle una Situación con Respecto del Grado. La Situación con Respecto del Grado indica si un Deportista deberá o no someterse a una Evaluación del Deportista en el futuro; si el Grado de un Deportista puede ser objeto de Reclamaciones y Apelaciones.

15.2 La Situación con Respecto del Grado que se asignado a un Deportista por parte de una Mesa de Clasificación, al concluir una Sesión de Evaluación, será una de las siguientes:

- Confirmada (C)
- Revisión (R)
- Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD)
- Nueva (N)

Situación con Respecto del Grado Nueva

15.3 A un Deportista se le asigna la Situación con Respecto del Grado Nueva (N), por parte de la FEI, antes de asistir a su primera Sesión de Evaluación. Esto se aplicará si una Federación Nacional ha asignado un Grado Entrada al Deportista, y este Deportista no ha completado aún la Clasificación de la FEI. Un Deportista cuya Situación con Respecto del Grado es Nueva (N) debe asistir a una Sesión de Evaluación antes de competir en cualquier Evento de Equitación Paralímpica de la FEI, a menos que la FEI diga otra cosa.

Situación con Respecto del Grado Confirmada

15.4 Se asignará al Deportista la Situación con Respecto del Grado Confirmada (C) si la Mesa de Clasificación está convencida tanto en lo que se refiere a la Deficiencia Elegible como a la capacidad del Deportista para ejecutar actividades y tareas específicas fundamentales del deporte y que tales aspectos se mantendrán estables (con la excepción de los Deportistas con Deficiencia de la Visión, tal como se indica en el Artículo [6.2.3](#)).

15.5 Un Deportista con una Situación con Respecto del Grado Confirmada (C) no está obligado a someterse a ninguna otra Evaluación del Deportista, salvo lo indicado en las provisiones de estas Normas de Clasificación referentes a las Reclamaciones (Artículo 19), Revisión Médica (Artículo 31) y cambios en el criterio de Grado (Artículo [15.17](#)).

15.6 La Mesa de Clasificación puede consistir de un solo Clasificador, que puede no asignar al Deportista el Grado Situación Confirmada (C), pero puede designar al Deportista el Grado Situación Revisión (R).

15.7 El Deportista con Situación (C) sólo puede ser objeto de Reclamación bajo circunstancias excepcionales (consulte el Artículo 27.5)

Situación con Respecto del Grado Revisión

15.8 Al Deportista se le puede asignar la Situación con Respecto del Grado Revisión (R) si la Mesa de Clasificación cree que se necesitarán más Sesiones de Evaluación antes de que al

Deportista se le pueda asignar el Grado Situación Confirmada (C).

15.9 Cualquier Mesa de Clasificación puede basar su creencia de que se necesitarán más Sesiones de Evaluación tomando como base diversos factores, incluidos entre otras situaciones en que el Deportista sólo recientemente haya entrado en competiciones sancionadas o reconocidas por la FEI. tiene una o varias Deficiencias progresivas y/o fluctuantes que son permanentes, pero no estables; y/o no ha alcanzado aún la máxima madurez musculoesquelética o deportiva y/o ha logrado resultados límite en una previa Evaluación del Deportista.

15.10 El Deportista con el Grado Situación Revisión (R) debe completar la Evaluación del Deportista antes de competir en cualquier posterior Evento Internacional, a menos que la FEI diga otra cosa.

15.11 Un Deportista con Grado (R) puede ser objeto de Reclamaciones tal y como se describe en el Artículo 27, Tabla 1.

Situación con Respecto del Grado con Fecha de Revisión Fijada

15.12 Al Deportista se le puede asignar el Grado Fecha de Revisión Fijada (FRD) si la Mesa de Clasificación cree que será necesaria una posterior Evaluación del Deportista, pero no antes de la fecha establecida, que es la Fecha de Revisión Fijada.

15.13 El Deportista de Grado Fecha de Revisión Fijada (FRD) deberá asistir a una Sesión de Evaluación a la primera oportunidad, antes de la Fecha de Revisión Fijada correspondiente.

15.14 El Deportista al que se haya asignado el Grado Fecha de Revisión Fijada (FRD) puede no asistir a una Sesión de Evaluación antes de la Fecha de Revisión Fijada excepto tras una Solicitud de Revisión Médica y/o una Reclamación.

15.15 La Mesa de Clasificación puede consistir de un solo Clasificador, que puede no asignar al Deportista el Grado Fecha de Revisión Fijada (FRD), pero puede designar al Deportista el Grado Situación Revisión (R).

15.16 La Mesa de Clasificación debe de asignar la Situación Fecha de Revisión Fijada (FRD) cuando sea apropiado, preferible a la Situación Revisión (R) sin tal Fecha de Revisión Fijada.

Cambios en el criterio de Grado

15.17 Si la FEI cambia cualquier criterio y/o método de evaluación del Grado tal y como se define en los Apéndices de estas Normas, entonces:

15.17.1 La FEI puede reasignar a cualquier Deportista que disponga del Grado Situación Confirmada (C) cambiándolo a la Situación Revisión (R) y requerir que tal Deportista asista a una Sesión de Evaluación en la primera oportunidad disponible; o

15.17.2 La FEI puede quitar la Fecha de Revisión Fijada de cualquier Deportista y solicitar que tal Deportista asista a una Sesión de Evaluación en la primera oportunidad disponible; y

15.17.3 En ambos casos se informará a la Federación Nacional relevante tan pronto como sea factible.

15.18 Si el Director de Clasificación cree con fundamentos suficientes que a un Deportista se le ha asignado por error una determinada Situación con Respecto del Grado y/o se ha producido una infracción de estas Normas, entonces:

15.18.1 El Director de Clasificación informará al Deportista a través de la Federación Nacional relevante en cuanto al error o infracción que se ha producido, con una breve declaración que incluya las razones de tal opinión.

15.18.2 Modificar inmediatamente la Situación con Respecto del Grado del Deportista, e informar al Deportista a través de la Federación Nacional relevante.

15.18.3 Informar a la FEI que realizará las modificaciones apropiadas a la Lista Maestra de Clasificación de la FEI.

16 Varios Grados

16.1 Un Deportista sólo puede tener un Grado por disciplina en un momento determinado, en el deporte de la Equitación Paralímpica.

16.2 Cuando el Deportista está compitiendo en Doma Paralímpica (cinco Grados disponibles) y en Enganche Paralímpico (dos Grados disponibles), dicho Deportista puede resultar elegible para tener distintos Grados en los dos deportes.

Varias Deficiencias Elegibles

16.3 Un Deportista que tiene una Deficiencia Física y una Deficiencia de la Visión puede ser elegible para asignársele en más de un Perfil y asignarle un Grado conforme a un perfil doble en función de estas Deficiencias Elegibles. En tales casos:

16.3.1 Al Deportista se le debe ofrecer la oportunidad de participar en una Sesión de Evaluación respecto de cada una de las Deficiencias relevantes, bien en el Evento relevante o bien en un Evento posterior;

16.3.2 Al concluir las sesiones de evaluación, el Deportista quedará asignado al perfil o perfiles relevantes y se determinará un solo Grado tomando como base los perfiles dobles asignados;

17 Notificación

17.1 El resultado de la Evaluación del Deportista se debe notificar a dicho Deportista y/o a la Federación Nacional a través del Formulario de Resultados Provisionales

17.2 El comité organizador del Evento será notificado sobre los resultados de la Evaluación del Deportista antes de terminar la Lista de Admitidos a Competición y publicarla, tan pronto como resulte posible desde el momento en que termina la Evaluación del Deportista.

17.3 La FEI debe publicar los resultados de la Evaluación del Deportista en el Evento siguiente a dicha evaluación y los resultados deben estar disponibles después de la competición en la lista Maestra de Clasificación, el sitio web de la FEI.

Capítulo V: Grado No Elegible

18 Grado No Elegible

Disposiciones generales

18.1 Si la FEI determina que un Deportista:

18.1.1 tiene una Deficiencia que no supone Deficiencia Elegible; o

18.1.2 No tiene un Problema Médico Subyacente;

La FEI debe asignar a ese Deportista el Grado No Elegible (NE).

18.2 Si la Mesa de Clasificación determina que el Deportista que presenta una Deficiencia Elegible no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos para un deporte en concreto, a tal Deportista se le asignará el Grado No Elegible (NE) para ese deporte.

Ausencia de Deficiencia Elegible

18.3 Si la FEI determina que un Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, dicho Deportista:

18.3.1 No tendrá permiso para asistir a una Sesión de Evaluación; y

18.3.2 No se le asignará un Grado No Elegible (NE) y se le designará con una Situación con Respecto del Grado de Situación Confirmada (C) por la FEI.

18.4 Si otra Federación Deportiva Internacional ha asignado al Deportista el Grado No Elegible (NE) debido a que el Deportista no tiene una Deficiencia Elegible, la FEI puede también hacer esto mismo sin necesidad de aplicar el proceso detallado en el Artículo 7 de estas Normas de Clasificación.

18.5 Un Deportista que tiene asignado el Grado No Elegible (NE) por la FEI o por una Mesa de Clasificación (si ha sido delegada por la FEI) debido a que dicho Deportista tiene:

18.5.1 Tiene una Deficiencia que no supone Deficiencia Elegible; o

18.5.2 un Problema Médico que no supone Problema Médico subyacente;

Este Deportista no tiene derecho a pedir que tal determinación sea revisada por una segunda Mesa de Clasificación y no se le permitirá participar en la Equitación Paralímpica

Ausencia de cumplimiento de los Criterios de Deficiencia Mínimos

18.6 Una segunda Mesa de Clasificación debe revisar, mediante una segunda Sesión de Evaluación, a cualquier Deportista que tenga asignado el Grado No Elegible (NE) por la razón de que una Mesa de Clasificación ha determinado que el Deportista no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínimos. Esto debe realizarse tan pronto como sea posible.

18.6.1 Pendiente de la segunda Sesión de Evaluación, al Deportista se le puede asignar el Grado No Elegible (NE) y designarse del Grado Situación Revisión (R). Al Deportista no se le permitirá competir antes que someterse a esa reevaluación.

18.6.2 Si la segunda Mesa de Clasificación determina que el artista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos (o si el Deportista declina participar en una segunda Sesión de Evaluación, en la fecha y hora establecida por el Clasificador Jefe); Se le asignará el Grado No Elegible (NE) y al Deportista se le asignará el Grado Situación Confirmada (C).

18.7 Si un Deportista realiza una Reclamación (o bien es objeto de ella) en cuanto a un Grado designada previamente distinta del Grado No Elegible (NE) y se le asigna el Grado No Elegible (NE) por parte de una Mesa de Reclamaciones, a tal Deportista se le debe proporcionar una posterior y final Sesión de Evaluación que revise la Decisión de asignarle el Grado No Elegible (NE) realizada por la Mesa de Reclamaciones.

18.8 Si una Mesa de Clasificación asigna el Grado No Elegible (NE) sobre la base de que ha determinado que dicho Deportista no cumple los Criterios de Deficiencia Mínimos para un

determinado deporte, el Deportista puede ser elegible para competir en otro deporte distinto, sujeto a la Evaluación del Deportista para dicho deporte.

18.9 Si un Deportista tiene asignado el Grado No Elegible (NE), esto no cuestiona la presencia de una Deficiencia genuina. Es sólo una Decisión sobre la elegibilidad del Deportista para competir en el deporte de Equitación Paralímpica.

Capítulo VI: Reclamaciones

19 Reclamaciones

Ámbito de la Reclamación

19.1 La Reclamación sólo se puede presentar respecto del Grado del Deportista. No se puede realizar una Reclamación acerca de la Situación con Respecto del Grado del Deportista.

19.2 No se puede realizar una Reclamación respecto de un Deportista al que se le haya asignado el Grado No Elegible (NE).

19.3 Allí donde la FEI es responsable de asignar el Grado, la FEI debe resolver cualquier Reclamación que se realice respecto de ese Grado.

19.4 La FEI trabajará para resolver la Reclamación de una manera tal que se reduzca al mínimo el impacto sobre la participación en la competición, en los programas de la competición y en los resultados.

20 Partes que pueden realizar una Reclamación

20.1 Sólo puede realizar la Reclamación uno de los cuerpos siguientes:

20.1.1 Una Federación Nacional (véanse los Artículos 21-22); o

20.1.2 FEI o su representante (véanse los Artículos 23-24).

20.2 Las Reclamaciones sólo se presentarán por parte de la FEI o del representante de la FEI o del representante de la Federación Nacional designado específicamente para presentar Reclamaciones en el Evento (por ejemplo, el Jefe de Equipo).

20.3 El Grado del Deportista por lo general sólo se debería someter a Reclamación una vez, con la excepción de las Reclamaciones que se presentan en Circunstancias Excepcionales (tal y como se establece en estas Normas de Clasificación).

20.4 Una Reclamación respecto de un Grado asignado por la FEI sólo puede ser resuelta por la FEI.

Presentación de Reclamaciones

20.5 Por lo general, las Reclamaciones se presentarán durante las Competiciones. Consulte más abajo el Artículo 27 para lo referente a las Reclamaciones Fuera de la Competición.

21 Reclamaciones Nacionales

21.1 Una Federación Nacional puede presentar una Reclamación respecto de un Deportista que esté bajo su jurisdicción en un Evento o en una reunión establecida para la Evaluación del Deportista.

21.2 Una Federación Nacional puede realizar una Reclamación en nombre de un Deportista. Ningún Deportista puede realizar una Reclamación sin autorización de la Federación Nacional.

21.3 La Federación Nacional que realiza la Reclamación es responsable de garantizar que todos los requisitos del proceso de Reclamación.

21.4 Ninguna Federación Nacional puede realizar una Reclamación respecto del Grado de cualquier Deportista esté bajo la jurisdicción de otra Federación Nacional. Si una Federación Nacional cree que hay fundamentos para una Reclamación respecto del Grado asignado a tal Deportista, puede solicitar a la FEI que realice una Reclamación.

21.5 Si el resultado de la Evaluación del Deportista se publica durante un Evento (en conformidad con el Artículo 17 de estas Normas de Clasificación), se debe presentar una Reclamación Nacional antes de transcurrida una (1) hora desde que se publicó el resultado. Si el resultado de la Evaluación

del Deportista se publica tras una Observación en Competición, la Reclamación Nacional se debe presentar antes de transcurridos quince (15) de la publicación de tal resultado.

21.6 Si una Mesa de Clasificación pide a un Deportista que se someta a una evaluación de Observación en Competición, la Federación Nacional puede realizar una Reclamación antes o después de que se produzca la primera aparición. Si se realiza una Reclamación antes de que se produzca la Primera Aparición, no se permitirá al Deportista competir hasta que la Reclamación se haya resuelto.

22 Procedimiento de Reclamación Nacional

22.1 Para presentar una Reclamación Nacional, la Federación Nacional debe mostrar que la Reclamación es de buena fe con evidencias de apoyo, completando un Formulario de Reclamación de la Clasificación para la Equitación Paralímpica de la FEI, en idioma inglés, que se puede obtener de la FEI en el Evento y en el sitio web de la FEI, y debe incluir, como mínimo, lo siguiente:

22.1.1 El nombre, nacionalidad y Federación Nacional de administración del Deportista objeto de Reclamación;

22.1.2 el nombre, fecha y localidad del Evento o Competición;

22.1.3 fecha y hora en que se entregó la Reclamación

22.1.4 El nombre, título, país y firma de la persona que presenta la Reclamación;

22.1.5 detalles de la Decisión objeto de Reclamación y/o una copia de esta Decisión objeto de Reclamación;

22.1.6 una explicación de la razón por la que se presenta la Reclamación y los fundamentos por los cuales la Federación Nacional Miembro considera que la Decisión objeto de Reclamación es errónea;

22.1.7 referencia a la norma o normas específicas que supuestamente se han infringido, salvo si esta norma discrecional; en este caso la Reclamación no cumplirá este Artículo 22.1.7; y

22.1.8 los Honorarios de Reclamación de CHF150 (150 francos suizos).

22.2 Todos los documentos y cualquier otra evidencia que se mencione en el Formulario de Reclamación de la Clasificación de la FEI deben presentarse junto con el formulario de Reclamación, tan pronto como se pueda tras la presentación Formulario de Reclamación. El Formulario de Reclamación debe presentarse al Clasificador Jefe de la competición relevante antes de transcurridos 60 minutos desde que se notificó el resultado de la Evaluación del Deportista. Una vez recibido el Formulario de Reclamación, el Clasificador Jefe debe realizar una revisión de la Reclamación, de la cual hay dos posibles resultados:

22.2.1 El Clasificador Jefe puede desechar la Reclamación sí, a discreción de este Clasificador Jefe, la Reclamación no cumple los requisitos establecidos para las Reclamaciones; o

22.2.2 El Clasificador Jefe puede aceptar la Reclamación sí, a discreción de este Clasificador Jefe, la Reclamación cumple los requisitos establecidos para las Reclamaciones.

22.3 Si la Reclamación es desechada, el Clasificador Jefe debe notificar tal situación a todas las partes relevantes y proporcionar una explicación por escrito a la Federación Nacional tan pronto como sea posible. Los Honorarios de Reclamación se prorratearán.

22.4 Si el Clasificador Jefe desestima la Reclamación, la Federación Nacional puede volver a presentar dicha Reclamación si es capaz de corregir las Deficiencias que ha detectado el Clasificador Jefe. Los plazos para volver a presentar son de una (1) hora tras de la Decisión objeto de Reclamación.

22.5 Si la Reclamación es aceptada:

22.5.1 El Grado del Deportista en Reclamación debe mantenerse sin cambios, dependiendo de los resultados de la Reclamación, pero la Situación con Respecto del Grado del Deportista objeto de Reclamación debe cambiar inmediatamente a Revisión (R) a menos que la Situación con Respecto

del Grado de dicho Deportista objeto de Reclamación sea ya la de Revisión (R);

22.5.2 El Clasificador Jefe debe nombrar una Mesa de Reclamaciones para realizar una nueva Evaluación del Deportista tan pronto como sea posible, que puede ser bien el mismo Evento donde se realizó la Reclamación o en el siguiente Evento; y

22.5.3 El Director de Clasificación y/o el Clasificador Jefe debe notificar a todas las partes relevantes la fecha y la hora en que se realizará la nueva Evaluación del Deportista por parte de la Mesa de Reclamaciones.

23 Reclamaciones de la FEI

23.1 La FEI puede, a su discreción, realizar una Reclamación en cualquier momento respecto de un Deportista bajo su jurisdicción si:

23.1.1 Tiene una buena razón para creer que la capacidad del Deportista objeto de Reclamación para ejecutar tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte no son coherentes con el Grado que se ha asignado a dicho Deportista objeto de Reclamación.

23.1.2 considera que a un Deportista se le ha asignado un Grado incorrecta; o

23.1.3 una Federación Nacional realiza una solicitud documentada a la FEI. La evaluación de la validez de la solicitud queda a exclusiva discreción de la FEI.

23.2 El Clasificador Jefe puede realizar una Reclamación por la FEI o en nombre de la FEI en un Evento si es en interés del juego limpio para los Deportistas.

24 Procedimiento de Reclamación de la FEI

24.1 Si la FEI decide realizar una Reclamación, el Director de Clasificación debe comunicar a la Federación Nacional correspondiente dicha Reclamación tan pronto como sea posible.

24.2 El Director de Clasificación debe proporcionar a la Federación Nacional relevante una explicación por escrito de por qué se ha realizado la Reclamación y la base por la cual el Director de Clasificación la considera justificada.

24.3 Si la FEI hace una Reclamación:

24.3.1 El Grado del Deportista objeto de Reclamación debe mantenerse sin cambios mientras esté pendiente del resultado de la Reclamación;

24.3.2 La Situación con Respecto del Grado de un Deportista objeto de Reclamación debe cambiar a Revisión (R) a menos que la Situación con Respecto del Grado de dicho Deportista objeto de Reclamación ya sea ésta de Revisión (R) y

24.3.3 Se debe nombrar una Mesa de Reclamaciones para resolver la Reclamación tan pronto como resulte posible.

25 Mesa de Reclamaciones

25.1 El Clasificador Jefe puede cumplir una o más de las obligaciones del Director de Clasificación conforme a lo indicado en este Artículo si está autorizado para ello por el Director de Clasificación.

25.2 Este Director de Clasificación puede nombrar una Mesa de Reclamaciones de una manera que sea coherente con las provisiones para nombrar tal Mesa de Clasificación según estas Normas de Clasificación.

25.3 La Mesa de Reclamaciones no debe incluir a ninguna persona que haya sido miembro de una Mesa de Clasificación la cual:

25.3.1 Realizó la Decisión objeto de Reclamación; o

25.3.2 realizó cualquier componente de la Evaluación del Deportista objeto de Reclamación, en un

periodo de 12 meses anterior a la fecha de la Decisión objeto de Reclamación; a menos que haya decidido lo contrario la Federación Nacional o la FEI que realiza la Reclamación.

25.4 El Director de Clasificación debe notificar a todas las partes relevantes, la fecha y hora en que se realizará la Evaluación del Deportista por parte de la Mesa de Reclamaciones.

25.5 La Mesa de Reclamaciones deberá consistir como mínimo del mismo número de Clasificadores para la Equitación Paralímpica, de un nivel de certificación igual o superior, a los que han participado en la asignación más reciente de Grado del Deportista en cuestión.

25.6 La Mesa de Reclamaciones debe realizar la nueva Evaluación del Deportista de acuerdo con estas Normas de Clasificación. La Mesa de Reclamaciones puede consultar el Formulario de Reclamación cuando se realice la nueva Evaluación del Deportista.

25.7 Toda la documentación presentada junto con el Formulario de Reclamación de la Clasificación en Equitación Paralímpica deberá suministrarse a la Mesa de Reclamaciones. La Mesa de Reclamaciones debe realizar una Evaluación del Deportista sin tomar como referencia la Mesa de Clasificación, que asignó en el momento más reciente el Grado a dicho Deportista.

25.8 La Mesa de Reclamaciones puede realizar consultas con la Mesa de Clasificación que realizó la Decisión objeto de la Reclamación y con el Clasificador Jefe, si tales consultas permitirían a la Mesa de Reclamaciones completar la Evaluación del Deportista de una manera justa y transparente.

25.9 Además de la Evaluación del Deportista, la Mesa de Reclamaciones debe asignar una Situación con Respecto del Grado y un Grado. Todas las partes relevantes recibirán notificación de la Decisión de la Mesa de Reclamaciones de una manera tal que sea coherente con las provisiones de notificación que se incluyen en estas Normas de Clasificación.

25.10 La Decisión de una Mesa de Reclamaciones en lo que se refiere a una Reclamación Nacional y a una Reclamación de la FEI es definitiva. La Federación Nacional o la FEI no pueden presentar otra Reclamación en el Evento relevante.

25.11 En todos los casos, el impacto cambio del Grado del Deportista tras la resolución de una Reclamación, durante una Competición, está definida por las Normas de la Equitación Paralímpica de la FEI.

26 Provisiones para el caso en que no esté disponible ninguna Mesa de Reclamaciones

26.1 Si se realiza y acepta una Reclamación en un Evento y no hay oportunidad de que la Reclamación sea resuelta en dicho Evento:

26.1.1 El Deportista objeto de Reclamación debe recibir permiso para competir en el Grado que esté sujeta Reclamación con la Situación con Respecto del Grado Revisión (R), mientras se resuelve la Reclamación; y

26.1.2 Se deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la Reclamación se resuelve a la primera oportunidad.

27 Provisiones especiales

27.1 La FEI puede tomar disposiciones para que algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista se realicen fuera, en un lugar y en un momento alejado de la Competición. En este caso, la FEI también debe implementar las provisiones de Reclamación para permitir que se realicen Reclamaciones respecto de cualquier Evaluación del Deportista realizada fuera de una Competición.

27.1.1 Si la Reclamación resulta aceptada, el Clasificador Director de la FEI notificará a todas las partes relevantes, en los 28 días posteriores a la recepción de la Reclamación, de la fecha y hora en que se realizará la consiguiente Evaluación de la Reclamación.

27.1.2 Cada parte debe hacerse cargo de sus propios costes del proceso.

27.2 Las Regulaciones referentes a los Deportistas que tienen la Situación con Respecto del Grado de "No Elegible" se bosquejan estas Normas de Clasificación.

27.3 Todos los Deportistas con la Situación con Respecto del Grado C sólo pueden ser objeto de Reclamación por parte del Clasificador Director de la FEI o bien por el Clasificador Jefe de la FEI en Circunstancias Excepcionales (véase el Artículo 27.5.)

27.4 Circunstancias Excepcionales, a efectos de estas Normas de Clasificación, sobre las que se plantearán si el Clasificador Director de la FEI y/o el Clasificador Jefe de la FEI creen que el Grado Confirmada (C) del Deportista ya no refleja la capacidad del Deportista para competir con equidad en ese Grado.

27.5 Las Circunstancias Excepcionales pueden provenir de:

- Un cambio en el Grado de Deficiencia de un Deportista.
- Un Deportista que demuestre una capacidad significativamente mayor o menor antes o durante una Competición que no refleja el Grado actual asignado a dicho Deportista.
- Un error que haya realizado un Clasificador de la Equitación Paralímpica acreditado, cuyo resultado haya sido que al Deportista se le ha asignado un Grado que no está al nivel de las capacidades del Deportista.
- Los criterios para la asignación de Grado han cambiado desde la Clasificación más reciente del Deportista.

27.6 El Clasificador Director de la FEI y/o el Clasificador Jefe de la FEI notificará a la Federación Nacional correspondiente y al Deportista que se está realizando una Reclamación en Circunstancias Excepcionales y proporcionarán un resumen por escrito para explicar por qué se realiza tal Reclamación.

27.7 La Situación con Respecto del Grado del Deportista se modificará a Revisión (R) con efecto inmediato.

27.8 Una Reclamación realizada en Circunstancias Excepcionales seguirá el mismo proceso que se detalla en el Artículo 23. El Clasificador Director de la FEI y/o el Clasificador Jefe de la FEI no están obligados a pagar los Honorarios de Reclamación especificados.

La Tabla 1 siguiente indica las Reclamaciones que son posibles durante las Competiciones y Fuera de la Competición.

SITUACIÓN DE LOS DEPORTISTAS CON RESPECTO DEL GRADO	Reclamaciones realizadas por la Federación Nacional respecto de un Deportista bajo su jurisdicción	Reclamaciones realizadas por la FEI respecto de un Deportista bajo su jurisdicción
Nueva (N)	SÍ	SÍ
Revisión (R)	SÍ	SÍ
Confirmada (C)	NO	Sólo en Circunstancias Excepcionales

Presentación de Reclamaciones Fuera de las Competiciones

27.9 Fuera de la Competición significa que la Reclamación no se presenta según lo establecido en el Artículo 20.5.

27.10 El Clasificador Director de la FEI es la persona autorizada para recibir cualquier Reclamación.

27.11 Las reclamaciones se deberán presentar en inglés o en el Formulario oficial de Reclamación referente a la Clasificación de la Equitación Paralímpica, disponible en el sitio web de la FEI. La información y documentación que se debe presentar con el Formulario de Reclamación referente a la Clasificación de la Equitación Paralímpica incluirá, como mínimo, lo siguiente:

27.11.1 El nombre, título, país y firma de la persona que presenta la Reclamación.

27.11.2 El nombre y la nación del Deportista cuyo Grado es objeto de Reclamación.

27.11.3 Detalles de la Decisión objeto de la Reclamación.

27.11.4 Las razones de la Reclamación.

27.11.5 Cualquier documento y cualquier otra evidencia que se pueda ofrecer en apoyo de la Reclamación.

27.11.6 Unos honorarios de CHF 150 (ciento cincuenta francos suizos) o equivalente.

27.12 Al recibirse el Formulario de Reclamación referente a la Clasificación de la Equitación Paralímpica, el Clasificador Director de la FEI ejecutará una revisión para determinar si está incluida toda la información necesaria. Si al Clasificador Director de la FEI le parece que el Formulario de Reclamación referente a la Clasificación de la Equitación Paralímpica se ha presentado sin incluir toda la información necesaria, tal Clasificador Director de la FEI desechará la Reclamación y notificará a todas las partes relevantes su Decisión.

27.13 Si la Reclamación resulta aceptada, el Clasificador Director de la FEI notificará a todas las partes relevantes, en los 28 días posteriores a la recepción de la Reclamación, de la fecha y hora en que se realizará la consiguiente Evaluación del Deportista.

27.14 La Mesa de Reclamaciones para las Reclamaciones presentadas fuera de la Competición

27.15 El Clasificador Director de la FEI nombrará a una Mesa de Reclamaciones para realizar una Evaluación del Deportista. La Mesa de Reclamaciones deberá tener como mínimo el mismo número de Clasificadores para la Equitación Paralímpica, de un nivel de certificación igual o superior, a los que han participado en la asignación más reciente de Grado del Deportista en cuestión.

27.16 Los integrantes de la Mesa de Reclamaciones no habrán participado directamente en la evaluación que haya dado lugar a la asignación de Grado más reciente del Deportista, a menos que tal evaluación más reciente haya tenido lugar más de 12 meses antes del Reclamación que se presenta.

27.17 Toda la documentación presentada junto con el Formulario de Reclamación referente a la Clasificación de la Equitación Paralímpica deberá suministrarse a la Mesa de Reclamaciones. La Mesa de Reclamaciones debe realizar una Evaluación del Deportista sin tomar como referencia la Mesa de Clasificación que asignó en el momento más reciente el Grado a dicho Deportista.

27.18 La Mesa de Reclamaciones puede buscar asesoramiento en peritos médicos, deportivos o científicos a la hora de revisar el Grado del Deportista.

27.19 Todas las partes relevantes recibirán la notificación de la Decisión referente a la Reclamación de acuerdo con la Norma Internacional de Evaluación de Deportistas del Comité Paralímpico Internacional. Cada Parte debe hacer frente a sus propios gastos en el proceso.

28 Solicitudes durante en las Grandes Competiciones

28.1 Provisiones ad-hoc relativas a las Reclamaciones.

El IPC puede emitir provisiones especiales ad hoc para operar durante los Juegos Paralímpicos.

Fases del procesamiento de las Reclamaciones

La sección siguiente describe las distintas etapas de una Reclamación realizada durante la Competición. La finalidad es proporcionar el marco recomendado para la organización y gestión de una Reclamación.

Paso 1. Tareas previas a la Competición	• Comunicar los detalles de los procedimientos de Reclamación a las Federaciones Nacionales relevantes • Poner a disposición el Formulario de Reclamación referente a la Clasificación de la Equitación Paralímpica • Identificar los medios (quién, cuándo, a quien) por los cuales se puede presentar una Reclamación
Paso 2. Presentar la Reclamación de acuerdo con las Normas de la FEI	• El Formulario de Reclamación referente a la Clasificación de la Equitación Paralímpica se presenta por parte de la persona adecuada • Presentación de todos los documentos e información correspondiente como anexo al Formulario de Reclamación referente a la Clasificación - Normas de Clasificación de la Equitación Paralímpica • Pago de los Honorarios de Reclamación (cuando corresponda) • Todos los documentos necesarios se presentarán al Clasificador Director de la FEI o bien al Clasificador Jefe del Evento o competición relevante
Paso 3. Revisión de la Reclamación presentada	• El Clasificador Director de la FEI y/o el Clasificador Jefe revisa la Reclamación presentada
Paso 4. Decisión por parte del Clasificador Jefe de la FEI y/o el Clasificador Jefe	• Si se rechaza: El Clasificador Director y/o el Clasificador Jefe de la FEI deben notificar dicho rechazo a la parte que presenta tal Reclamación, explicando las razones • Si la Reclamación es aceptada: Proceda con el paso 5
Paso 5. Preparación de la resolución de la Reclamación	• El Clasificador Director y/o el Clasificador Jefe de la FEI: • Nombrarán una Mesa de Reclamaciones • Informar a todas las partes relevantes del momento, el lugar y el modo en que se gestionará la Reclamación
Paso 6. Resolución de la Reclamación	• La Mesa de Reclamaciones sobre la Clasificación: • Revisará toda la documentación e información • Realizará la Evaluación del Deportista • Asignará el Deportista a un Grado • Informará al Clasificador Director y/o al Clasificador Jefe de la FEI de la resolución de la Reclamación
Paso 7. Seguimiento administrativo	• El Clasificador Director y/o el Clasificador Jefe de la FEI: • Informar a todas las partes participantes de los resultados de la Reclamación proporcionando, si se solicita, una explicación por escrito de su Decisión • Comunicar la Decisión al Departamento Deportivo de la FEI, al Organizador y a todas las demás partes relevantes para garantizar la continuación del Evento o Competición • La FEI actualizará la Lista Maestra de Clasificación

Capítulo VII: Conducta indebida durante la Sesión de Evaluación

29 Inasistencia a una Sesión de Evaluación

29.1 Todo Deportista es responsable personalmente de asistir a la Sesión de Evaluación.

29.2 La Federación Nacional del Deportista debe tomar las medidas necesarias para asegurarse de que el Deportista asiste a la Sesión de Evaluación.

29.3 Si el Deportista no asiste a una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación comunicará tal circunstancia al Clasificador Jefe. El Clasificador Jefe puede, si considera que existe una explicación razonable a la inasistencia, y sujeto a los detalles prácticos de la Competición (o Fuera de la Competición cuando corresponda), especificar una nueva fecha y hora para que el Deportista asista a otra Sesión de Evaluación ante la Mesa de Clasificación.

29.4 Si el Deportista no es capaz de proporcionar una explicación razonable a su inasistencia, o si no asiste a la Sesión de Evaluación por segunda vez, no se le asignará ningún Grado y no se le permitirá participar en la Competición correspondiente hasta que la Clasificación se haya ejecutado por completo.

30 Suspensión de la Sesión de Evaluación

30.1 Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, puede suspender la Sesión de Evaluación del Deportista si no puede asignar un Grado al Deportista, incluida pero no exclusivamente, una o más de las circunstancias siguientes:

30.1.1 incapacidad del Deportista para cumplir cualquiera de estas Normas de Clasificación;

30.1.2 incapacidad del Deportista para proporcionar cualquier información médica que puede solicitar, dentro de los límites razonables, la Mesa de Clasificación;

30.1.3 La Mesa de Clasificación cree que la utilización (o la utilización) de cualquier medicación y/o procedimiento, dispositivo o implante médico que ha comunicado el Deportista afectará a su capacidad para realizar su determinación de una manera justa;

30.1.4 El Deportista tiene un Problema Médico que puede limitar o impedir el cumplimiento de las peticiones que realice la Mesa de Clasificación durante la Sesión de Evaluación, que la Mesa de Clasificación considera que afectará a su capacidad para realizar la Sesión de Evaluación de una manera justa,

30.1.5 el Deportista no puede comunicarse de una manera efectiva con la Mesa de Clasificación;

30.1.6 Si el Deportista rechaza o no puede cumplir cualquier instrucción razonable dada por cualquier Personal de Clasificación en tal medida que en la Sesión de Evaluación no puede realizarse de una manera justa; en este caso tal comportamiento se anotará como un caso de no cooperación; y/o

30.1.7 el Deportista presenta sus capacidades de una manera incoherente durante la Evaluación del Deportista (por ejemplo, dolor);

30.1.8 la representación por parte del Deportista de sus capacidades no es coherente con la información disponible para la Mesa de Clasificación, en tal medida que en la Sesión de Evaluación no puede realizarse de una manera justa.

30.2 Si la Sesión de Evaluación es suspendida por una Mesa de Clasificación, se deben dar los pasos siguientes:

30.2.1 una explicación de la suspensión y los detalles de las acciones correctoras que debe emprender el Deportista se le comunicarán a este Deportista y/o a la Federación Nacional correspondiente;

30.2.2 si el Deportista emprende la acción correctora a satisfacción del Clasificador Jefe o del Director de Clasificación, la Sesión de Evaluación se reanudará; y

30.2.3 si el Deportista no cumple lo indicado y no toma ninguna acción de corrección en los plazos

especificados, la Sesión de Evaluación terminará y el Deportista será excluido de competir en cualquier Competición hasta que se ejecutado totalmente la determinación.

30.3 Si la Sesión de Evaluación es suspendida por una Mesa de Clasificación, dicha Mesa de Clasificación puede designar al Deportista como de Clasificación No Completada (CNC), de acuerdo con el Artículo 10 de estas Normas de Clasificación.

30.4 La suspensión de una Sesión de Evaluación puede ser objeto de posterior investigación para determinar si se ha producido una Declaración Falsa Intencionada.

Capítulo VIII: Revisión Médica

31 Revisión Médica

31.1 Este Artículo se aplica a cualquier Deportista que al que se asignado un Grado con una Situación con Respecto del Grado de Confirmada (C) o Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD).

31.2 Se prevé realizar una Solicitud de Revisión Médica si se ha producido un cambio en la naturaleza o Grado de la Deficiencia del Deportista de tal manera que modifica la capacidad del tal Deportista para ejecutar las tareas y actividades específicas exigibles para el deporte, de una manera que se distingue con claridad respecto de los cambios atribuibles a los niveles de entrenamiento, forma física o habilidad.

31.3 La Solicitud de Revisión Médica debe realizarla la Federación Nacional del Deportista (junto con unos honorarios no reintegrables de 40 euros y la documentación de apoyo), o bien la debe presentar el Director de Clasificación. La Solicitud de Revisión Médica debe explicar cómo y en qué medida la Deficiencia del Deportista ha cambiado y porque se cree que la capacidad de dicho Deportista para ejecutar tareas y actividades específicas y exigidas por este deporte ha sido objeto de cambio.

31.4 La Solicitud de Revisión Médica debe ir firmada por el representante de la Federación Nacional y firmada por un profesional médico cualificado adecuadamente, incluyendo toda la documentación de apoyo relevante en idioma inglés, o bien con una traducción certificada al idioma inglés.

31.5 La Solicitud de Revisión Médica debe ser recibida por la FEI lo más pronto posible sin retrasos indebidos.

31.6 El Director de Clasificación, junto con el Grupo de Trabajo de Clasificación, debe decidir si la Solicitud de Revisión Médica se mantiene o no tan pronto como sea posible tras recibirse dicha Solicitud de Revisión Médica.

31.7 Cualquier Deportista o Personal de Apoyo al Deportista que perciba cambios tales como los que se indican en el [Artículo 31.2](#) pero no los comunique a su Federación Nacional o a la FEI puede ser objeto de investigación respecto de una posible Declaración Falsa Intencionada.

31.8 Si se acepta la Solicitud de Revisión Médica, la Situación con Respecto del Grado del Deportista cambiará al de Revisión (R) con efecto inmediato en la Lista Maestra de Clasificación y se añadirá una nota en la sección de comentarios; O bien a los Deportistas a los que previamente se asignó una Fecha de Revisión Fijada serán objeto de un cambio y el Deportista se verá requerido para someterse a una Evaluación del Deportista en la siguiente oportunidad disponible.

Capítulo IX: Declaración Falsa Intencionada

32 Declaración Falsa Intencionada

32.1 Se considera una infracción disciplinaria por parte de un Deportista realizar una Declaración Falsa (bien sea por acción o bien por omisión) acerca de sus capacidades y/o técnicas y/o Grado o naturaleza de la Deficiencia Elegible y/o en cualquier otro momento tras la asignación de un Grado. Esta infracción disciplinaria se denomina "Declaración Falsa Intencionada". La Declaración Falsa Intencionada puede aparecer después de la evaluación, cuando el Deportista ha recibido ya la Situación con Respecto del Grado de Confirmada (C), como resultado de una intervención médica o por tres razones, el Deportista presenta un cambio en sus capacidades, habilidades o en el Grado de Deficiencia y el Deportista no proporciona los detalles de la intervención médica a la FEI

32.2 Será una infracción disciplinaria por parte de cualquier Deportista o del Personal de Apoyo al Deportista que asista a un Deportista a cometer una Declaración Falsa Intencionada o participe de cualquier otra manera en cualquier tipo de complicidad relacionado con una Declaración Falsa Intencionada, incluido, entre otras, encubrir una Declaración Falsa Intencionada o alterar cualquier parte del proceso de Evaluación del Deportista.

32.3 Respecto de cualquier alegación relativa a una Declaración Falsa Intencionada, se puede convocar una audiencia por parte la FEI para determinar si el Deportista o el Personal de Apoyo al Deportista ha cometido una Declaración Falsa Intencionada.

32.4 Las consecuencias que se aplicarán al Deportista o al Personal de Apoyo al Deportista que haya sido hallado culpable de Declaración Falsa Intencionada y/o de complicidad respecto de una Declaración Falsa puede ser una o más de las siguientes:

32.4.1 descalificación de todas las Competiciones en el Evento en el cual se haya producido la Declaración Falsa, y de cualquier Competición posterior en la que compita el Deportista;

32.4.2 ser asignado con el Grado No Elegible (NE) y designado con la Situación con Respecto del Grado de Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) durante un periodo de tiempo especificado que oscila entre 1 y 4 años;

32.4.3 suspensión de la participación en las Competiciones de todos los deportes durante un periodo determinado que puede oscilar entre 1 y 4 años; y

32.4.4 la publicación de sus nombres y del período de suspensión.

32.5 Todo Deportista a quien se halle culpable de Declaración Falsa Intencionada y/o complicidad respecto de una infracción de Declaración Falsa Intencionada en más de una ocasión se le asignará el Grado No Elegible con la Situación de Fecha de Revisión Fijada durante un periodo de tiempo que oscilará entre cuatro años y la perpetuidad.

32.6 Cualquier Personal de Apoyo al Deportista al que se encuentre culpable de Declaración Falsa y/o complicidad respecto de la Declaración Falsa Intencionada en más de una ocasión será suspendido de participar en cualquier Competición durante un periodo de tiempo que oscilará entre cuatro años y la perpetuidad.

32.7 Si otra Federación Deportiva Internacional inicia acciones disciplinarias contra un Deportista o contra el Personal de Apoyo al Deportista respecto de una Declaración Falsa Intencionada que da como resultado la imposición de medidas contra el Deportista o contra el Personal de Apoyo al Deportista, estas consecuencias serán reconocidas, respetadas y aplicadas por la FEI.

32.8 Cualquier consecuencia que se aplique a los equipos, donde se incluya a un Deportista o a Personal de Apoyo al Deportista al que se haya encontrado culpable de Declaración Falsa Intencionada, será en todo caso a discreción de la FEI.

32.9 Toda acción disciplinaria emprendida por la FEI estas Normas de Clasificación se resolverá de acuerdo con el Consejo de Apelaciones del Reglamento de Clasificación.

32.10 La investigación de cualquier acusación Declaración Falsa Intencionada será realizada por la FEI de acuerdo con las normas generales de la FEI (Artículo 161-tribunal de la FEI).

Capítulo X: Utilización de la Información del Deportista

33 Datos de Clasificación

33.1 La FEI puede procesar solamente los Datos de Clasificación si dichos datos se consideraron necesarios para ejecutar la Clasificación.

33.2 Todos los Datos de Clasificación procesados por la FEI serán precisos, completos y se mantendrán actualizados.

34 Consentimiento y Procesamiento

34.1 Sujeto lo indicado en el [Artículo 34.3](#), la FEI sólo puede procesar Datos de Clasificación con el consentimiento del Deportista al cual se refieren dichos Datos de Clasificación. Aquel Deportista que no consienta dicho uso no se puede someter a evaluación ni puede asignársele un Grado.

34.2 Si un Deportista no puede proporcionar su consentimiento (por ejemplo, porque es menor de edad) entonces su representante legal, tutor u otro representante designado para dicho Deportista debe dar el consentimiento en su nombre.

34.3 La FEI sólo puede procesar los Datos de Clasificación sin consentimiento del Deportista correspondiente cuando las Leyes Nacionales lo permitan.

35 Investigación de la Clasificación

35.1 La FEI puede solicitar que un Deportista proporcione Información Personal con Fines de Investigación.

35.2 El uso de Información Personal con Fines de Investigación debe ser coherente con estas Normas de Clasificación y con todos los requisitos aplicables de tipo ético.

35.3 La Información Personal que haya proporcionado el Deportista a la FEI única y exclusivamente para Fines de Investigación no se utilizará para ningún otro fin.

35.4 La FEI sólo puede utilizar los Datos de Clasificación con Fines de Investigación con el consentimiento expreso del Deportista correspondiente. Si la FEI desea publicar cualquier información personal proporcionada por el Deportista con Fines de Investigación, debe obtener el consentimiento previo de dicho Deportista antes de cualquier publicación. Esta restricción no se aplica cuando la publicación está anonimizada de manera que no se identifica a ningún Deportista que haya consentido que se utilice su información personal.

36 Notificación a los Deportistas

36.1 La FEI debe notificar al Deportista que proporciona los Datos de Clasificación lo siguiente:

36.1.1 el hecho de que la FEI está recopilando Datos de Clasificación; y

36.1.2 la finalidad de recopilar los Datos de Clasificación; y

36.1.3 el período de tiempo durante el cual se conservarán los Datos de Clasificación.

36.1.4 La notificación a los Deportistas y/o al Personal de Apoyo al Deportista para señalar que la información mencionada en el Artículo 36.1.1-36.1.3 puede retrasarse, si proporcionar tal información podría poner en peligro la investigación en curso o inminente de un acto de mala conducta asociado a la Clasificación.

36.1.5 la FEI proporcionará la anterior información de una manera fácil, comprensible y accesible a las Federaciones Nacionales, los Deportistas y el personal de apoyo.

37 Seguridad de los Datos de Clasificación

37.1 La FEI debe:

37.1.1 Proteger a los Datos de Clasificación aplicando las medidas adecuadas de seguridad, incluidas medidas físicas, organizativas, técnicas y de otro tipo para prevenir la pérdida, robo o acceso no autorizado, destrucción, uso, modificación o divulgación de los Datos de Clasificación; y

37.1.2 Empezar las medidas adecuadas para garantizar que cualquier otra parte a quien se haya proporcionado los Datos de Clasificación utiliza tales datos de una manera que sea coherente con estas Normas de Clasificación.

38 Divulgación de los Datos de Clasificación

38.1 La FEI no divulgará los Datos de Clasificación a ninguna otra Organización de Clasificación, excepto cuando tal divulgación esté relacionada con una Clasificación realizada por otra Organización de Clasificación y/o la divulgación sea coherente con las Leyes Nacionales aplicables.

38.2 La FEI puede divulgar los Datos de Clasificación a otras partes si tal divulgación está de acuerdo con estas Normas de Clasificación y es permitida por las Leyes Nacionales.

39 Conservación de los Datos de Clasificación

39.1 La FEI debe garantizar que los Datos de Clasificación se conservan tan solo durante el tiempo necesario para los fines para los que se recopiló. Si los Datos de Clasificación ya no son necesarios a efectos de tal Clasificación, deben borrarse, destruirse o anonimizarse de manera permanente.

39.2 La FEI publicará directrices referentes a tiempos de conservación en relación a los Datos de Clasificación.

39.3 La FEI implementará políticas y procedimientos que garanticen que los Clasificadores y el Personal de Clasificación conservan los Datos de Clasificación sólo durante el tiempo que sea necesario para realizar sus obligaciones respecto de la Clasificación y en relación con un Deportista.

40 Derechos de Acceso a los Datos de Clasificación

40.1 Los Deportistas pueden solicitar de la FEI

40.1.1 confirmación de si la FEI procesa Datos de Clasificación relacionados con ellos personalmente y una descripción de los Datos de Clasificación que se conservan.

40.1.2 una copia de los Datos de Clasificación que conserva la FEI; y/o

40.1.3 corrección o borrado de los Datos de Clasificación que conserva la FEI

40.2 Un Deportista o una Federación Nacional en nombre del Deportista puede realizar una solicitud que se deberá responder en un plazo razonable.

41 La Lista Maestra de Clasificación de la FEI

41.1 La FEI debe conservar una Lista Maestra de Clasificación de Deportistas, que debe incluir el nombre, sexo, año de nacimiento, país, Grado y Situación con Respecto del Grado, del Deportista. La Lista Maestra de Clasificación debe identificar a los Deportistas que participan en Eventos internacionales.

41.2 La FEI debe poner la Lista Maestra de Clasificación a disposición de todas las Federaciones Nacionales en el sitio web de la FEI.

41.3 La FEI es responsable de conservar la Lista Maestra de Clasificación de la FEI, con detalles relevantes solamente, para cada una de los Grados en Doma Paralímpica y Enganche Paralímpico con la guía del Grupo de Trabajo de Clasificación. Ambas están disponibles en el sitio web de la FEI.

[Lista Maestra de Doma Paralímpica](#)

[Lista Maestra de Enganche Paralímpico](#)

41.4 Los resultados provisionales se mantendrán en vigor hasta la fecha válida especificada o cuando los resultados de la Clasificación del Deportista han sido aprobados por el Grupo de Trabajo de Clasificación de la FEI y se han añadido o actualizado a la lista maestra de Clasificación de la FEI. La notificación escrita estará firmada por el Clasificador Jefe y detallará lo siguiente:

41.4.1 Perfil del Deportista, Grado y Situación con Respecto del Grado.

41.4.2 Las Ayudas Compensatorias normalizadas que el Deportista tiene permiso para utilizar en los Eventos de Equitación Paralímpica de la FEI.

41.4.2 Válido hasta la fecha, puede ser sólo para ese Evento o durante un período más prolongado si el Evento del Deportista se producirá en un plazo breve, por ejemplo, la semana siguiente.

41.4.3 El Clasificador Jefe del Evento completará y enviará a la FEI toda la documentación de Evaluación del Deportista antes de transcurridas dos semanas de la finalización del Evento.

41.5 El Grupo de Trabajo de Clasificación de la FEI revisa la documentación y los resultados y determinará si los resultados se pueden añadir a la Lista Maestra de Clasificación de la FEI para la disciplina de Equitación Paralímpica relevante, o se necesita más información antes de ser aprobado.

41.6 La FEI añade o modifica los datos del Deportista en la Lista Maestra de Clasificación de la FEI relevante una vez que ha sido aprobado por el Grupo de Trabajo de Clasificación.

41.7 La FEI proporcionará al Director de Clasificación y a los Clasificadores Jefe una copia en excel de la Lista Maestra de Clasificación relevante de la FEI previa petición, antes de un Evento o en otros momentos en que sea necesario.

Capítulo XI: Apelaciones

42 Apelación

42.1 Una Apelación es un proceso por la cual se presenta una objeción formal acerca de cómo se han desarrollado los procedimientos de Evaluación del Deportista o de Clasificación, que se resuelve a continuación.

43 Quiénes tienen derecho a realizar una Apelación

43.1 Una Apelación pueden realizarla exclusivamente uno de los cuerpos siguientes:

43.1.1 una Federación Nacional

44 Apelaciones

44.1 Si una Federación Nacional considera que se han producido errores de procedimiento respecto de la asignación del Grado y/o de una Situación con Respecto del Grado y en consecuencia a un Deportista se le ha asignado un Grado o una Situación con Respecto del Grado incorrecta, puede presentar una Apelación.

44.2 El Cuerpo de Apelación actuará como Cuerpo de Audición para la resolución de las apelaciones.

44.3 Todas las Apelaciones se deben realizar y resolver de acuerdo con estas Normas de Clasificación.

44.4 El término "Apelante" se utiliza en estas Normas de Clasificación para referirse a la parte que presenta la Apelación en nombre del Deportista.

44.5 El término "Interpelado" se utiliza en estas Normas de Clasificación para referirse la FEI, como responsable de los procedimientos y de la Decisión que es objeto de Apelación.

44.6 Se considera que la Decisión presenta errores de procedimiento si se ha realizado contraviniendo los procedimientos establecidos en las Normas de Clasificación y hay alguna injusticia manifiesta asociada la Decisión, de manera que debe desecharse.

44.7 El Cuerpo de Apelación para la Audición y la resolución de las Apelaciones.

44.7.1 Un Cuerpo de Apelación debe consistir en dos Clasificadores de la FEI y un miembro del Comité Técnico de la Equitación Paralímpica. El Cuerpo de Apelación es nombrado por la FEI. La FEI también puede nombrar al Presidente del Cuerpo de Apelación.

44.7.2 El Cuerpo de Apelación tendrá jurisdicción para revisar las Decisiones de Clasificación con el fin de:

44.7.2.1 Garantizar que se han seguido todos los procedimientos de asignación adecuados.

44.7.2.2 Garantizar que se han seguido todos los procedimientos de Reclamación apropiados.

44.7.3 Ningún Cuerpo de Apelación tendrá jurisdicción para revisar los méritos de una asignación de Grado o de Situación con Respecto del Grado. En ninguna circunstancia el Cuerpo de Apelación modificada una Decisión de Clasificación asignando a un Deportista un nuevo Grado y/o una nueva Situación con Respecto del Grado.

44.7.4 El Cuerpo de Apelación escuchará las Apelaciones sólo en los casos donde se hayan agotado todos los demás remedios disponibles, entre ellos los procedimientos de Reclamación.

44.7.5 El Cuerpo de Apelación tendrá poder suficiente para decidir que la Decisión correspondiente se debe mantener o se debe desechar. El Cuerpo de Apelación no tendrá poder para modificar ninguna Decisión y en particular no tendrá poder para modificar el Grado o la Situación con Respecto del Grado.

44.7.6 El Cuerpo de Apelación solo revisará el proceso por el cual se ha llegado estas Decisiones para garantizar que tal proceso ha sido justo y en concordancia con las Normas de Clasificación.

44.7.7 El Cuerpo de Apelación puede declinar tomar una Decisión sobre cualquier Apelación si considera que existen otros remedios, entre ellos los procedimientos de Reclamación, que no se han agotado.

44.8 Proceso de Apelación

44.8.1 La Federación Nacional puede presentar una Apelación enviando a la FEI un Aviso de Apelación. El Aviso de Apelación se puede presentar a la FEI por correo electrónico o por correo ordinario. La FEI transmitirá rápidamente una copia del Aviso de Apelación a la Parte Opuesta.

44.8.2 Un Aviso de Apelación debe:

44.8.2.1 Realizarse antes de quince (15) días de la Decisión objeto de Reclamación a menos que la FEI indique otra cosa;

44.8.2.2 Especificar la parte que está solicitando la Apelación (el Apelante).

44.8.2.3 Proporcionar el nombre y la nación del Deportista cuyo Grado o cuya Situación con Respecto del Grado es objeto de la Apelación.

44.8.2.4 Identificar la Decisión que es objeto de Apelación, adjuntando una copia de la Decisión (si es por escrito) o resumiéndola brevemente;

44.8.2.5 Especificar los fundamentos de la Apelación;

44.8.2.6 Indicar los remedios que se han utilizado, o mencionar que se han utilizado todos, para resolver el caso.

44.8.2.7 Identificar todos los documentos, evidencias y testigos que se pueden plantear en apoyo de la Apelación;

44.8.2.8 En la medida de lo posible, identificar a la persona o personas responsables de la Decisión frente a la cual se está realizando la Apelación ("el Interpelado").

44.8.2.9 Se debe enviar con los honorarios de 500 CHF (quinientos francos suizos) o equivalente. En el Aviso de Apelación se debe incluir una prueba de pago.

44.8.3 Al recibirse el Aviso de Apelación, si la parte que presenta la Apelación ha cumplido todos los procedimientos relevantes para dicha Apelación y ha agotado todos los demás remedios disponibles, la FEI deberá de remitir la Apelación al Cuerpo de Apelación para su resolución.

44.8.4 Al recibirse un Aviso de Apelación, si no se han agotado los demás remedios disponibles, la FEI emitirá una Decisión por escrito desechando la Apelación.

44.8.5 Si una Federación Nacional podría haber hecho una Reclamación respecto de la asignación de un Grado, pero no la ha materializado, no puede realizar ninguna Apelación si ya era conocedora de los antecedentes sobre los cuales deseaba realizar una Apelación en el momento en que podría haber presentado una Reclamación. La Federación Nacional puede realizar una Apelación cuando llegan a su conocimiento los antecedentes una vez que han caducado los plazos para realizar una Reclamación.

44.8.6 Los procedimientos de la Apelación son confidenciales. Las partes y el Cuerpo de Apelación no divulgarán ningún hecho ni ninguna otra información relativa a la disputa, ni tampoco el contenido de los procedimientos a ninguna persona, salvo en la medida necesaria para realizar la Apelación o defenderse de ella.

44.8.7 Si se han agotado todos los demás remedios disponibles, la FEI deberá:

44.8.7.1 Informar a todas las partes relevantes de que se constituirá un Cuerpo de Apelación con el fin de escuchar la Apelación.

44.8.7.2 Enviar una copia del Aviso de Apelación y todos los documentos, evidencias y detalles de los testimonios a la parte que se indica en el Aviso de Apelación (La Parte Opuesta).

44.8.7.3 Informar a la Parte Opuesta en que debe, antes de transcurridos 28 días naturales de recibir al Aviso de Apelación, presentar al Cuerpo de Apelación una lista de todos los documentos, evidencias y testimonios de experto que ofrece dicha Parte Opuesta en relación con la Apelación.

44.8.7.4 Establecer fecha y hora de la audiencia: El Cuerpo de Apelación tendrá derecho, a su exclusiva discreción, de realizar una audiencia en directo, por conferencia telefónica, o por videoconferencia.

44.9 Audiencia de Apelación

44.9.1 El Cuerpo de Apelación, todos cuyos miembros deben cumplir y firmar un acuerdo de conflicto de intereses, estará compuesto como mínimo por tres individuos que hasta ese momento no hayan sido informados previamente ni hayan participado en la disputa que se plantea ante el Cuerpo de Apelación.

44.9.2 El Cuerpo de Apelación puede designar un consejo para que le ayude en la audiencia.

44.9.3 La FEI y las partes relevantes tendrán el derecho de ser representadas en el Consejo y si es necesario contratar a un intérprete.

44.9.4 No más de dos representantes de cualquier parte excluido el Deportista y cualquier intérprete tendrá derecho a participar en la audiencia.

44.9.5 Cada parte tendrá derecho a ofrecer evidencias documentarias, a presentar un memorándum o informe de audiencia y (a discreción del Cuerpo de Apelación) a llamar a testigos.

44.9.6 Cada parte debe hacerse cargo de sus propios costes del proceso.

44.10 Decisión sobre la Apelación

44.10.1 Tan pronto como sea posible una vez terminada la audiencia, el Cuerpo de Apelación debe emitir por escrito su Decisión sobre la Apelación. El Cuerpo de Apelación deberá o bien confirmar la Decisión apelada o bien derogarla. El Cuerpo de Apelación ya no tendrá ningún otro poder con respecto de esta Decisión.

44.10.2 Si el Cuerpo de Apelación derogada Decisión, puede realizar recomendaciones, si lo considera oportuno, en cuanto a los pasos que debe tomar la FEI a la luz de tal Decisión.

44.10.3 La Decisión del Cuerpo de Apelación final y no está sujeta a ninguna otra Apelación. El Cuerpo de Apelación emitirá una Decisión escrita que resuelva cualquier Apelación después de la Audición. La Decisión se suministra a todas las partes, a la FEI y a las Federaciones Nacionales relevantes. El comité organizador del Evento también deberá ser informado de los resultados de la Apelación (en el caso de que la Apelación se realice en relación con un Evento).

44.10.4 La FEI será responsable de garantizar que las directivas del Cuerpo de Apelación se ejecutan en sus tiempos.

44.11 Confidencialidad

44.11.1 Los procedimientos de la Apelación son confidenciales. Ni partes ni el Cuerpo de Apelación no divulgarán ningún hecho ni ninguna otra información relativa a la disputa, ni tampoco el contenido de los procedimientos a ninguna persona, salvo en la medida necesaria para realizar la Apelación o defenderse de ella:

44.11.1.1 Empleados o agentes de una parte.

44.11.1.2 Testigos cuyo testimonio puede ofrecerse en Apelación.

44.11.1.3 Asesores, consultores o intérpretes contratados para fines relacionados con la Apelación.

44.12 El Cuerpo de Audición puede, a su exclusiva discreción, exigir que todas las personas que asistan a una Audición firmen una declaración comprometiéndose a mantener la confidencialidad de los hechos y de la información que se revele durante la Audición. Cualquier persona que se niegue a firmar tal declaración será excluida de la Audición

45 Provisiones ad-hoc relativas a las Apelaciones

45.1 IPC y/o la FEI pueden emitir provisiones especiales o ad hoc para operar durante los Juegos Paralímpicos u otras Competiciones.

Las Fases de la Apelación

La sección siguiente describen las distintas fases de un proceso de Apelación. La finalidad es proporcionar el marco recomendado para la organización y gestión de una Reclamación

Paso 1. Tareas previas a la Competición	• Comunicar los detalles sobre los Procedimientos de Apelación a todas las Federaciones Nacionales correspondientes • Identificar los medios (quién, cuándo, a quien) por los cuales se puede presentar una Reclamación
Paso 2. Presentación de un Aviso de Apelación	• Formulario de Apelación presentado por la persona apropiada • Presentación de todos los documentos e información relevante en el anexo al Formulario de Apelación • Pago de los Honorarios de Apelación • Todos los documentos necesarios se deben presentar a la FEI
Paso 3. Revisión de la Apelación presentada por parte de la FEI	
Paso 4. Decisión sobre la Apelación presentada por parte de la FEI	• Si se rechaza: La FEI debe notificar al rechazo a la parte que ha presentado la Apelación, explicando las razones del rechazo • Si se acepta: proceda con el paso 5
Paso 5. Notificación a todas las partes relevantes	
Paso 6. Preparación de la Audición de Apelación	• Configuración del Cuerpo de Audición para la Apelación • Notificación de la Audición de Apelación a todas las partes relevantes
Paso 7. Audiencia de Apelación	
Paso 8. Decisión sobre la Apelación	• Comunicada por escrito
Paso 9. Seguimiento administrativo	• FEI comunicará los resultados de la Apelación • Actualizará la Lista Maestra de Clasificación (si corresponde) • Revisará las normas de aplicación (si corresponde)

Capítulo XII: Glosario

Limitación de la actividad: Se refiere a la dificultad que puede experimentar un individuo cuando ejecuta las técnicas o conocimientos de habilidad que se requiere para los deportes de la Equitación Paralímpica.

Ayudas Compensatorias: Accesorios y aparatos adaptados a las necesidades especiales de los Deportistas, que utilizan estos Deportistas durante la Competición para facilitar su participación y/o lograr resultados.

Apelaciones: Los medios por los cuales se resuelve una Reclamación contra una Decisión que presenta errores de procedimiento, durante el proceso de Clasificación.

Deportista: A efectos de Clasificación, cualquier persona que participe en el deporte a nivel internacional (tal y como haya definido la FEI) o a nivel nacional (tal y como lo haya definido cada Federación Nacional) y cualquier persona suplementaria que participe en deportes a un nivel inferior si ha sido designado por la Federación Nacional de la persona.

Evaluación del Deportista: El proceso por el cual un Deportista se evalúa según estas Normas de Clasificación con el fin de que al Deportista se le pueda asignar un Grado y una Situación con Respecto del Grado.

Personal de Apoyo al Deportista: Cualquier entrenador, coach, manager, intérprete, agente, personal del equipo, directivos, personal médico o paramédico que trabaje o realice el tratamiento médico de Deportistas que participen o se preparen para el entrenamiento y/o la Competición.

Clasificador Jefe: Un Clasificador nombrado por la FEI para dirigir, administrar, coordinar e implementar los temas relativos a la Clasificación para un Evento específico según estas Normas de Clasificación.

Clasificación: Agrupar los Deportistas en Grados según el Grado en que su Deficiencia afecta a actividades fundamentales de cada deporte o disciplina específicos. También se denomina Clasificación del Deportista.

Datos de Clasificación: Información Personal general o Información Personal delicada que suministra el Deportista y/o un Federación Nacional y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación en relación con la Clasificación.

Inteligencia de Clasificación: Información que obtiene y usa una Federación Deportiva Internacional en relación con la Clasificación.

Lista Maestra de Clasificación: Una lista que conserva, monitoriza y suministra la FEI y que identifica a los Deportistas que han sido asignados a un Grado y para los que se ha designado una Situación con Respecto del Grado, y registrar las Ayudas Compensatorias que el Deportista tienen permitido utilizar.

Clasificación No Completada: La designación que se aplica a un Deportista que ha comenzado, pero no ha completado la Evaluación del Deportista a satisfacción del Deporte Paralímpico.

Organización de Clasificación: Una organización que realiza el proceso de Evaluación del Deportista y que asigna Grados y/o conserva Datos de Clasificación.

Mesa de Clasificación: Un grupo de Clasificadores, que nombra la FEI, para determinar el Grado y la Situación con Respecto del Grado aplicando estas Normas de Clasificación.

Personal de Clasificación: Personas, incluidas los Clasificadores, que actúan con la autoridad de una Organización de Clasificación respecto de la Evaluación del Deportista, por ejemplo, directivos administrativos.

Norma de Clasificación: También se denominan Normas de Clasificación y Regulaciones. Las políticas, procedimientos, protocolos y descripciones que adopta el la FEI en relación con la Evaluación del Deportista.

Sistema de Clasificación: Un marco usado por la FEI para desarrollar y designar Grados dentro de un Deporte Paralímpico.

Clasificador: Una persona autorizada como oficial por la FEI para evaluar Deportistas como miembro de una Mesa de Clasificación.

Certificación como Clasificador: Los procesos por los cuales la FEI debe evaluar que un Clasificador dispone de las Competencias del Clasificador específicas que se requieren para obtener o conservar la certificación o licencia.

Competencias del Clasificador: Las calificaciones y habilidades que la FEI considera necesarias para que el Clasificador resulte competente a la hora de realizar la Evaluación del Deportista para el deporte o deportes gobernados por la FEI.

Código de Conducta del Clasificador: Las normas de comportamiento y éticas aplicables a los Clasificadores y especificadas por la FEI.

Código: El Código de Clasificación del Deportista del IPC de 2015 junto con las Normas Internacionales del IPC para: Evaluación del Deportista; Deficiencias Elegibles; Reclamaciones y apelaciones; Personal Clasificador y su Entrenamiento; y Protección de los Datos de Clasificación.

Competición: Se refiere a cada Grado individual donde se colocan los Deportistas por orden de mérito y para las cuales se pueden otorgar premios.

Cumplimiento: La implementación de normas, regulaciones, políticas y procesos que se adhieren al texto, al espíritu y a la intención del Código tal y como define el IPC. Allí donde se utilizan términos tales como (entre otros) "cumplir", "conformarse a" y "de acuerdo con" en el Código, deberán tener el mismo significado que "Cumplimiento".

Formación Continua: La aportación de un nivel superior de conocimientos y técnicas prácticas que especifica la FEI para conservar y/o aumentar los conocimientos y técnicas del Clasificador en los deportes sometidos a su gobernanza.

Decisión: Una Decisión cargada de autoridad que se pronuncia tras considerar los hechos y/o las leyes

Información Diagnóstica: Registros médicos y/o documentación de otro tipo que permita a la FEI evaluar la existencia o posible existencia de una Deficiencia Elegible o bien de un Problema Médico subyacente.

Deficiencia Elegible: Una Deficiencia que se designa como requisito previo para competir en el Deporte Paralímpico, tal y como se detalla en estas Normas de Clasificación.

Grupo de Trabajo de Clasificación: Un cuerpo ad-hoc formado para evaluar la existencia o posible existencia de una Deficiencia Elegible.

Criterio de elegibilidad: Estándares establecidos por la FEI relativos a la pericia o a los niveles de experiencia de las personas que desean ser Clasificadores. Debe ser médicos titulados o bien fisioterapeutas que dispongan de las cualificaciones o capacidades relevantes para ejecutar toda la Evaluación del Deportista o determinadas partes de ésta.

Grado Entrada: Se refiere al Grado asignado al Deportista por parte de su Federación Nacional antes de un Evento de Equitación Paralímpica de la FEI. El Grado Entrada es a efectos puramente indicativos y puede ser objeto de cambio cuando se produzca la Evaluación del Deportista para Eventos de nivel internacional.

Formación de Nivel Básico: los conocimientos y las técnicas básicas y prácticas que especifica la FEI para comenzar como Clasificador en los deportes sometidos a su gobierno.

Sesión de Evaluación: La sesión donde está obligado a participar el Deportista para que una Mesa de Clasificación evalúe el cumplimiento por parte del Deportista de los Criterios de Deficiencia Mínimos para un deporte; una asignación de un Grado y de una Situación con Respecto del Grado dependiendo de la medida en que el Deportista puede ejecutar las tareas y actividades específicas fundamentales para dicho deporte. Una Sesión de Evaluación puede incluir la Observación en Competición.

Evento: Una reunión completa, que puede ser "Exhibición", "Campeonatos" o "Juegos". Los Eventos pueden ser organizados para una o más disciplinas de la FEI. Un Evento debe incluir un Período de

Evaluación de la Clasificación.

FEI: Fédération Equestre Internationale

Regulaciones y Normas de la FEI: Cualquier norma y regulación debidamente aprobada por un cuerpo apropiado de la FEI, incluidas entre otras los estatutos, las normas generales y las normas deportivas.

Primera Aparición: La Primera Aparición es el primer momento en que un Deportista compite en una Competición durante un Evento de un Grado determinado.

Fecha de Revisión Fijada: Una fecha establecida por la Mesa de Clasificación antes de la cual el Deportista que tiene asignado el Grado Situación Revisión con una Fecha de Revisión Fijada no tendrá el requerimiento de asistir a una Sesión de Evaluación salvo tras una Solicitud de Revisión Médica y/o una Reclamación.

Director de Clasificación: Una persona nombrada por la FEI para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de Clasificación para la FEI.

Problema Médico: Una patología, enfermedad aguda o crónica, trastorno, lesión o trauma.

IBSA: International Blind Sports Federation

Deficiencia: Una Deficiencia Física, Visual o Intelectual.

ICF: International Classification of Functioning, Disability and Health (Clasificación Internacional de funcionalidad, discapacidad y salud).

Declaración Falsa Intencionada: Un intento deliberado (sea por acción o por omisión) de desviar la atención de una Federación Deportiva Internacional o una Federación Nacional en cuanto a la existencia o Grado de técnicas y/o capacidades relevantes para un Deporte Paralímpico y/o el Grado o naturaleza de Deficiencia Elegible, durante la Evaluación del Deportista y/o en cualquier otro momento tras la asignación de un Grado.

Eventos Internacionales: Un Evento en que el IPC, la FEI o una Organización Principal de Competiciones es el organismo gobernante para la Competición y/o nombra a los directivos técnicos para el Evento.

Federación Deportiva Internacional: Una federación deportiva reconocida por el IPC como único representante mundial del deporte para Deportistas que tienen una Deficiencia a la cual se ha otorgado la calificación de Deporte Paralímpico por parte del IPC. El IPC y las organizaciones internacionales deportivas para discapacitados actúan como Federación Deportiva Internacional para determinados deportes.

Normas Internacionales del IPC: Un documento que complementa el Código y proporciona requisitos operativos y técnicos adicionales para la Clasificación.

IPC: Comité Paralímpico Internacional.

Mantenimiento de la Certificación: Actividades avanzadas de formación, educación y práctica necesarios para que se mantenga la competencia como Clasificador.

Formulario de Diagnóstico Médico: Un formulario que una Federación Nacional o un Comité Paralímpico Nacional debe presentar para que un Deportista se someta a la Evaluación del Deportista, donde se identifica el Problema Médico del Deportista si es exigible.

Revisión Médica: Un proceso por el cual la FEI identifica si un cambio que se ha producido en la naturaleza o el Grado de Deficiencia del Deportista conlleva que algunos o todos los componentes de la Evaluación del Deportista deben realizarse de nuevo para garantizar que el Grado que se ha asignado al Deportista es correcta.

Solicitud de Revisión Médica: Una solicitud realizada por una Federación Nacional o por un Comité Paralímpico Nacional para que se realice la Revisión Médica, que se ha realizado en nombre de un Deportista.

Criterios de Deficiencia Mínimos (MIC): El estándar mínimo establecido por la FEI en relación con la Deficiencia Elegible que debe presentar el Deportista para que se le considere elegible en la competición del deporte de la Equitación Paralímpica.

Modelos de mejores prácticas del IPC: Un documento de directrices ad hoc que ha preparado el IPC para facilitar la implementación del Código y de las Normas internacionales.

Federación Nacional (NF): Se refiere al miembro nacional de la FEI.

Leyes Nacionales: Se refiere a las leyes nacionales de protección de datos y de la privacidad, a las normativas y políticas aplicables a una Organización de Clasificación.

Comités Paralímpicos Nacionales: El miembro nacional del IPC que es el único representante en dicho país o territorio de los Deportistas con una Deficiencia. Éstos son los miembros nacionales del IPC.

Reclamación Nacional: Reclamaciones realizadas por la Federación Nacional respecto de un Deportista bajo su jurisdicción.

Reunión Sin Competición: Cualquier lugar o ubicación (fuera de una Competición) que ha designado la FEI como lugar o ubicación en que se ofrece la Evaluación del Deportista a los Deportistas, con el fin de que se les pueda asignar un Grado y se les puede asignar una Situación con Respeto del Grado.

Observación en Competición: La observación de un Deportista en una Competición por parte de una Mesa de Clasificación de manera que dicha Mesa de Clasificación pueda ejecutar por completo sus tareas para determinar la medida en que la Deficiencia Elegible afecta a la capacidad del Deportista para ejecutar tareas y actividades fundamentales para el deporte.

Comité Organizador (CO): Una organización que funciona como organismo rector de un Evento Internacional.

Juegos Paralímpicos: Denominación paraguas para los Juegos Paralímpicos y los Juegos Paralímpicos de Invierno.

Deporte de la Equitación Paralímpica (PE): Una descripción general para las disciplinas de la FEI que se relacionan específicamente con los Deportistas que presentan Deficiencias.

Permanente: El término Permanente, según se utiliza en el Código de Clasificación de los Deportistas del IPC y las Normas Internacionales del IPC, describe una Deficiencia que tiene pocas posibilidades de desaparecer, es decir, que sus efectos principales son de por vida.

Información Personal: Cualquier información que se refiere a un Deportista o que está relacionada directamente con él. Deficiencia Física: Una Deficiencia que afecta a la ejecución biomecánica por parte del Deportista de actividades deportivas, como Ataxia, Atetosis, Hipertonía, Potencia Muscular Deficiente, Gama de Movimientos Pasivos Deficiente, Deficiencia de la Extremidad, Diferencia de Longitud de las Piernas y Estatura Corta.

Proceso/Procesamiento: La recopilación, registro, almacenamiento, uso o divulgación de Información Personal y/o de información personal sensible.

Deportista objeto de Reclamación: Un Deportista cuyo Grado es puesta en cuestión.

Decisión objeto de Reclamación: La Decisión sobre el Grado que es puesta en cuestión.

Honorarios de Reclamación: Los honorarios prescritos por la FEI, pagaderos por la Federación Nacional cuando presenta una Reclamación.

Formulario de Reclamación de la FEI: El Formulario en el cual se debe presentar una Reclamación Nacional.

Reclamación: El procedimiento por el cual se presenta y posteriormente se resuelve una objeción razonada respecto del Grado del Deportista.

Mesa de Reclamaciones: Una Mesa de Clasificación nombrada por el Clasificador Jefe para realizar una Sesión de Evaluación como resultado de una Reclamación.

Recertificación: El proceso por el cual la FEI evalúa y decide que un Clasificador ha conservado las Competencias del Clasificador que resultan específicas.

Evento Reconocido: un Evento que ha sido sancionado o aprobado por la FEI

Fines de Investigación: La investigación en asuntos que corresponden al desarrollo de deportes

del Movimiento Paralítico, incluido el impacto de una Deficiencia sobre la actividad fundamental de cada deporte específico y el impacto de las tecnologías de asistencia en tales actividades.

Signatarios: Cualquier organización que acepte el Código de Clasificación del IPC y se comprometa a implementarlo y a implementar las Normas Internacionales mediante sus Normas de Clasificación.

Grado: Una categoría de Competición definida por la FEI donde se hace referencia al Grado en que un Deportista puede realizar las tareas y actividades específicas que requiere un deporte.

Situación con Respecto del Grado: Una denominación aplicada a un Grado para indicar el Grado en que un Deportista puede ser requerido para someterse a la Evaluación del Deportista y/o puede ser objeto de Reclamación.

Evaluación de Observación del Código de Seguimiento (OA): Una designación que se otorga a un Deportista y que sustituye la Situación con Respecto del Grado de dicho Deportista hasta que se ha completado la Observación en Competición.

Problema Médico Subyacente: un Problema Médico que puede dar lugar a una Deficiencia Elegible.

Deficiencia de la Visión: una Deficiencia de la estructura del ojo, de los nervios ópticos o de las vías ópticas, o del córtex visual del encéfalo que afecta de manera adversa a la visión del Deportista.

Apéndice I - Deportistas con Deficiencia Física

Tipos de Deficiencias Elegibles, Metodología de Evaluación y Criterios de Deficiencia Mínimos

Deficiencia Elegible	Ejemplos de Problemas Médicos	Metodología de la Evaluación	Criterios de Deficiencia Mínimos
Potencia Muscular Deficiente Los Deportistas con Potencia Muscular Deficiente tienen un Problema Médico que reduce o bien elimina su capacidad para contraer voluntariamente sus músculos con el fin de moverlos o generar fuerza.	Ejemplos de Problema Médico Subyacente que pueden dar lugar a una Potencia Muscular Deficiente son las lesiones medulares (completas o incompletas, la tetraplejia o paraplejia o la paraparesia), la distrofia muscular, el síndrome post-polio y la espina bífida.	Potencia muscular	Pérdida de potencia mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.
Deficiencia en las extremidades Los Deportistas con Deficiencia en una Extremidad presentan una ausencia total o parcial de huesos o de articulaciones debido a un trauma.	Ejemplos de Problema Médico Subyacente que pueden dar lugar a una Deficiencia Elegible: Las amputaciones traumáticas, las enfermedades (por ejemplo, las amputaciones debidas a un cáncer de hueso) o la deficiencia congénita de una extremidad (por ejemplo, la dismelia).	Potencia muscular y rango de movimiento Longitud del muñón	Pérdida de potencia mayor del 15%, o desde el rango de movimientos, al menos en una extremidad superior o inferior.
Diferencia de longitud de las piernas Deportistas con Diferencia en la Longitud de las Piernas, son aquellos que tienen diferencia de longitud en las extremidades inferiores.	Ejemplos de Problema Médico Subyacente que pueden dar lugar a una Deficiencia Elegible: dismelia o alteración traumática o congénita del crecimiento de una extremidad.	Potencia muscular y gama de movimientos	Pérdida de potencia mayor del 15%, o desde el rango de movimientos, al menos en una extremidad superior o inferior.
Estatura Corta Los Deportistas de Estatura Corta tienen una longitud reducida en los huesos de las extremidades superiores, extremidades inferiores y/o el tronco.	Ejemplos de Problemas Médicos Subyacentes que pueden dar lugar a Estatura Corta son la acondroplasia, la disfunción de la hormona del crecimiento y la osteogénesis imperfecta.	Potencia muscular y gama de movimientos Altura Edad	La Norma de MIC de la FEI Es superior al 15% de la pérdida de potencia, gama o coordinación de movimientos al menos en una extremidad superior e inferior.

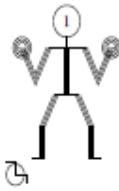
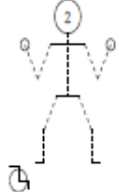
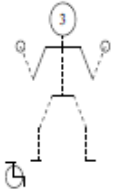
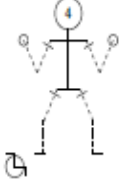
Hipertonía Los Deportistas con hipertonía tienen un aumento de la tensión muscular y una menor capacidad de estirar un músculo debido a una lesión en el sistema nervioso central.	Ejemplos de Problema Médico Subyacente que puede dar lugar a la Hipertonía incluye la parálisis cerebral, las lesiones cerebrales traumáticas y los accidentes cerebrales.	Coordinación	Pérdida de potencia mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.
Ataxia Los Deportistas con Ataxia presentan movimientos desordenados resultado de un daño en el sistema nervioso central.	Ejemplos de Problema Médico Subyacente que pueden dar lugar a Ataxia: parálisis cerebral, lesión traumática del cerebro, accidentes cerebrovasculares y esclerosis múltiple.	Coordinación	Pérdida de potencia mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.
Atetosis Los Deportistas con Atetosis presentan movimientos involuntarios lentos y continuos.	Ejemplos de Problema Médico Subyacente que puede dar lugar a la Atetosis incluye la parálisis cerebral, las lesiones cerebrales traumáticas y los accidentes cerebrales.	Coordinación	Pérdida de potencia mayor del 15%, al menos en una extremidad superior o inferior.
Gama de movimientos pasivos deficiente Los Deportistas que presentan una Gama de Movimientos Pasivos Deficiente presentan una limitación o una falta de movimientos pasivos en una o más articulaciones.	Ejemplos de Problemas Médicos Subyacentes que pueden dar lugar a una Gama de Movimientos Pasivos Deficiente son la Artrogriposis y las contracturas resultantes de la inmovilización crónica de una articulación o de un trauma que afecta a la articulación.	Gama de movimientos	Pérdida de potencia mayor del 15%, o desde el rango de movimientos, al menos en una extremidad superior o inferior.

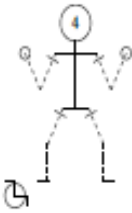
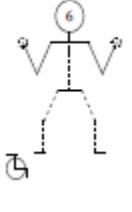
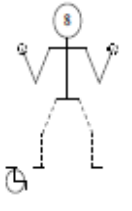
DEFINICIÓN DE LOS PERFILES DE EQUITACIÓN PARALÍMPICA

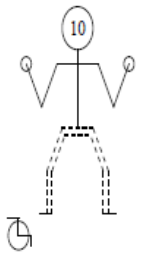
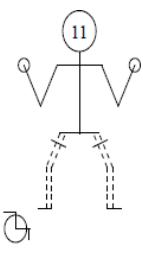
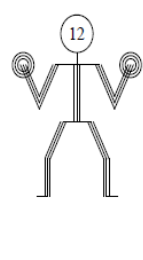
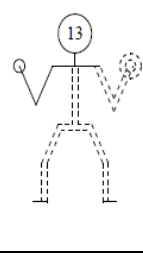
Deficiencia de la movilidad y del movimiento:	Perfiles 1-32
Deficiencia sensorial:	Perfiles 36-38
Deficiencia cognitiva:	Perfil 39
Otras deficiencias:	Perfil 42
Sin deficiencia:	Perfil 48

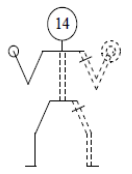
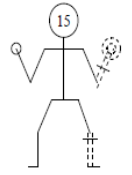
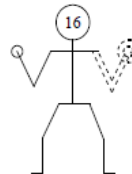
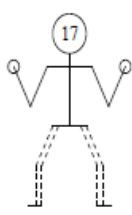
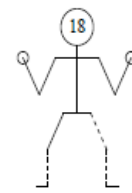
Guía de perfiles

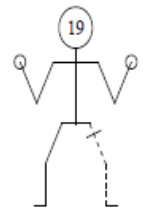
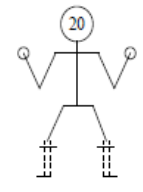
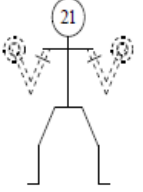
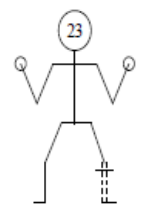
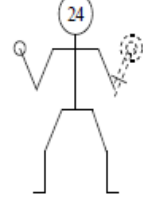
	Función normal o deficiencia mínima		Falta de una extremidad		Paresia o falta de coordinación
	Paresia		Falta de coordinación		Deformidad
			Falta de coordinación grave		Usuario de silla de ruedas

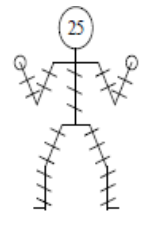
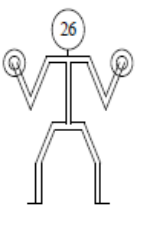
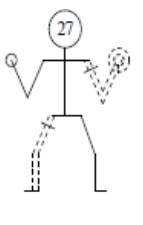
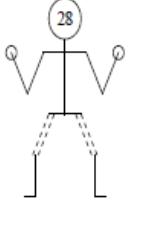
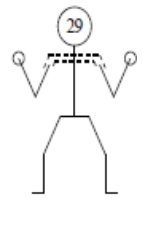
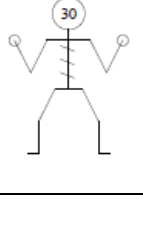
Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
1		I	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, atetosis, ataxia, paresia o deficiencia grave que afecta a todas las extremidades y al tronco. No utiliza o utiliza muy poco las extremidades y tiene un control deficiente del tronco. Necesita una silla de ruedas manual empujada por otra persona o una silla de ruedas con motor y la ayuda de un cuidador para realizar las actividades de la vida diaria.
2		I	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, atetosis, ataxia, paresia o deficiencia grave que afecta a todas las extremidades y al tronco. Control deficiente del tronco. No utiliza o utiliza muy poco las extremidades, pero puede doblar los codos. El músculo tríceps no es funcional cuando se le opone resistencia (p. ej. lesión medular completa a nivel de C5/6). Puede manejar por sí mismo una silla de ruedas manual y puede que necesite una silla de ruedas con motor para recorrer distancias largas.
3		I	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, atetosis, ataxia, paresia o deficiencia moderada que afecta a todas las extremidades y al tronco; control deficiente del tronco; equilibrio deficiente. Es incapaz de agarrar y soltar los objetos. Lesión medular completa a nivel de C6/7. Los flexores y extensores de los dedos de la mano y la musculatura intrínseca de la mano pueden estar gravemente afectados. Utiliza silla de ruedas.
4		II	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, atetosis, ataxia, paresia o deficiencia grave que afecta a todas las extremidades; ausencia de todas las extremidades; apenas utiliza las cuatro extremidades, pero tiene un buen control del tronco. Utiliza fundamentalmente la montura para controlar el movimiento del caballo. Puede manejar, de alguna forma, una silla de ruedas manual.

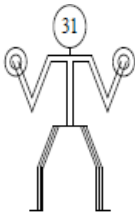
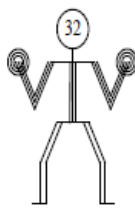
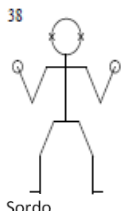
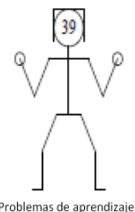
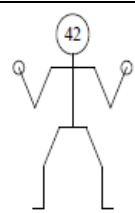
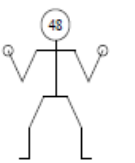
Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
5		I	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, atetosis, ataxia, paresia o deficiencia moderada que afecta a todas las extremidades y al tronco; puede tener un control moderado del cuerpo, aunque con dificultad, bien con los brazos o bien con las piernas. Puede manejar por sí mismo con dificultad una silla de ruedas manual utilizando los brazos o las piernas. Dificultad para controlar las extremidades en cualquier actividad.
6		II	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, atetosis, ataxia, paresia o deficiencia moderada que afecta a todas las extremidades y al tronco con control deficiente del tronco. Puede tener una lesión medular completa a nivel de C8/T1 o tetraplejía moderada. Deficiencia mínima en las extremidades superiores con ligera debilidad en las manos o falta de control en los brazos. Utiliza silla de ruedas.
7		I	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE TRES EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis o ataxia o deficiencia grave que afecta a tres extremidades. Tiene alguna dificultad para controlar el tronco. Una de las extremidades puede estar solo mínimamente afectada y tener un buen funcionamiento. Utiliza silla de ruedas manual y puede que necesite una silla de ruedas con motor.
8		III	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a grave que afecta a las extremidades inferiores. Hipertonía, paresia, atetosis o ataxia mínima o deficiencia que afecta a las extremidades superiores con ligera debilidad en las manos o brazos; la musculatura intrínseca de las manos puede estar gravemente afectada. Buen control del tronco. Utiliza silla de ruedas.
9		II	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES Y DEL TRONCO: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a las extremidades inferiores y al tronco. Existe control de la parte superior del tronco, pero no hay control de la parte inferior. Lesión medular completa a nivel de T1 - T5. Incapaz de inclinar la pelvis. No puede balancearse cuando está sentado sin apoyo. Utiliza sillas de ruedas con buen uso de los brazos.

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
10		II III	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a las extremidades inferiores y afectación moderada del tronco. Lesión medular completa a nivel de T5 -T10. Utiliza silla de ruedas con buen uso de los brazos. 10a: No es capaz de moverse fuera de la base de apoyo y padece pérdida sensitiva completa por debajo del ombligo. Dificultad importante para balancearse cuando está sentado. 10b: Puede moverse fuera de la base de apoyo y es capaz de inclinar la cadera, aunque con dificultad. Tiene dificultad para controlar el tronco, y no puede ayudarse de las caderas para realizar los movimientos del tronco.
11		II III	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS EXTREMIDADES INFERIORES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia moderada que afecta a las extremidades inferiores y al tronco o deficiencia en ambas piernas. Tiene algún control de las caderas con buena inclinación de la pelvis. Buen control del tronco y de los brazos. Lesión medular a nivel de T10 - L3. Debe tener algo de potencia en los flexores y extensores de la cadera. Puede ponerse de pie y andar, pero utiliza una silla de ruedas para realizar las actividades de la vida diaria. 11a: Deficiencia bilateral de las extremidades, no utiliza prótesis y tiene extremidad residual de menos de 15 cm medida desde el trocánter mayor. 11b: Igual que en el perfil 11, pero con una extremidad residual de más de 15 cm.
12		I II	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a las cuatro extremidades. Control del tronco de moderado a aceptable. Puede andar, aunque de forma poco ortodoxa. El equilibrio y la coordinación están muy afectados. 12a: Igual que el anterior con afectación del tronco. 12b: Igual que el anterior, pero con afectación del tronco menor que en 12a.
13		I	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE TRES EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a grave que afecta a tres extremidades. El control del tronco puede ser de moderado a aceptable. El equilibrio en bipedestación está gravemente afectado. Puede andar, pero utiliza con dificultad las tres extremidades afectadas, y suele utilizar un bastón en la mano no afectada.

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
14		III	DISMINUCIÓN FUNCIONAL IPSILATERAL DE LAS EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a grave que afecta a dos extremidades de la misma parte del cuerpo (afectación ipsilateral). Afectación del tronco. Puede andar, y, generalmente, puede mantener el equilibrio, aunque solo con la pierna no afectada. La asimetría del cuerpo hace que le resulte difícil mantener el equilibrio sobre el caballo.
15		IV	DISMINUCIÓN FUNCIONAL IPSILATERAL DE LAS EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de ligera a moderada de dos extremidades de la misma parte del cuerpo (afectación ipsilateral). Afectación del tronco. Puede andar. El equilibrio sobre el caballo está menos afectado que en el perfil 14.
16		V	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE UNA EXTREMIDAD SUPERIOR: Paresia o hipertonía grave o deficiencia total de una extremidad superior.
17		III IV	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS DOS EXTREMIDADES INFERIORES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave de las dos extremidades inferiores que utiliza principalmente como apoyo. Puede andar con la ayuda de dos muletas o bastones. 17a: No hay movimiento de la pelvis o, si existe, es deficiente. No puede moverse fuera de la base de apoyo. No puede controlar el caballo con la pelvis. 17b: Movimientos pélvicos y control de la pelvis de aceptables a normales. Puede controlar el caballo con la pelvis.
18		III IV	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS DOS EXTREMIDADES INFERIORES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave de una extremidad inferior; deficiencia de moderada a ligera de la otra extremidad inferior. Puede andar. 18a: No hay movimientos pélvicos funcionales ni control de la pelvis, y, si existen, son deficientes. No puede moverse fuera de la base de apoyo. No puede controlar el caballo con la pelvis. 18b: Movimientos pélvicos y control de la pelvis de aceptables a normales. Puede controlar el caballo con la pelvis.

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
19		IV V	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE UNA EXTREMIDAD INFERIOR: Hipertonía, paresia, atetosis o ataxia grave o deficiencia total que afecta a una extremidad inferior, que se utiliza solo como apoyo. Pueden andar. No hay deficiencia en la otra pierna. 19a: Deportista amputado que monta a caballo sin prótesis. Extremidad residual de 15 cm. 19b: Paresia o amputación en un deportista que monta a caballo sin prótesis. Extremidad residual de más de 15 cm medida desde el troncánter mayor.
20		V	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS DOS EXTREMIDADES INFERIORES: Hipertonía, paresia, atetosis o ataxia de moderada a ligera o deficiencia total que afecta a una extremidad inferior o deficiencia de una parte de ambas extremidades inferiores (50% o menos de la capacidad de las piernas). Puede andar y correr.
21		IV	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS DOS EXTREMIDADES SUPERIORES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia grave o deficiencia total de las dos extremidades superiores.
22		V	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS DOS EXTREMIDADES SUPERIORES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a los dos brazos o deficiencia de una parte de ambas extremidades superiores (por debajo del codo). Puede llevar las riendas con o sin prótesis.
23		V	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE UNA EXTREMIDAD INFERIOR: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a una extremidad inferior o deficiencia total de una extremidad inferior por debajo de la rodilla con una reducción funcional del 50% o menos. Puede correr si está en buena forma física. La amputación de la parte anterior del pie no es elegible.
24		V	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE UNA EXTREMIDAD SUPERIOR: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a una extremidad superior o deficiencia total de una extremidad superior por debajo del codo. Puede llevar las riendas con una mano.

Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
25		IV	LONGITUD ANORMALMENTE CORTA DE LAS CUATRO EXTREMIDADES Y BAJA ESTATURA: Baja estatura debido a una longitud extremadamente corta de las extremidades. Para ser elegible para el perfil 25, el deportista debe tener > 18 años. Estatura máxima: 129 cm.
26		IV V	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a las cuatro extremidades. El equilibrio y la coordinación están claramente afectados. 26a: Igual que en el párrafo anterior, pero con afectación del tronco. 26b: Igual que en el párrafo anterior, pero con menor afectación del tronco que en 26a.
27		III	REDUCCIÓN FUNCIONAL CONTRALATERAL DE DOS EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de grave a moderada o deficiencia total que afecta al brazo o a la pierna en ambos lados del cuerpo (afectación contralateral).
28		IV	DEFICIENCIA FUNCIONAL DE LAS DOS EXTREMIDADES INFERIORES: Hipertonía, paresia o deficiencia de grave a moderada que afecta a ambas caderas y a la parte inferior de la columna vertebral. No tiene control de la pelvis o, si lo tiene, es deficiente. Dificultad para andar, y puede presentar marcha de pato.
29		NE	REDUCCIÓN FUNCIONAL DE LAS DOS EXTREMIDADES SUPERIORES: Hipertonía, paresia o deficiencia de grave a moderada de las dos extremidades superiores / hombros.
30		NE	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE TRONCO: Hipertonía, paresia o deficiencia de grave a moderada del tronco o del cuello.

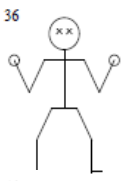
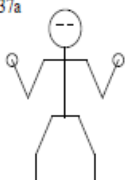
Perfil	Gráfico	Grado	Descripción
31		II III	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a las dos extremidades inferiores. Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia de moderada a ligera que afecta a las dos extremidades superiores. Control del tronco de aceptable a moderado. Puede andar. 31a: Afectación del tronco, no hay movimiento funcional de la pelvis y, si lo hay, es deficiente y no puede moverse fuera de la base de apoyo. 31b: La afectación del tronco es menor y el control de la pelvis es bueno o aceptable.
32		III	DISMINUCIÓN FUNCIONAL DE LAS CUATRO EXTREMIDADES: Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia grave que afecta a ambas extremidades superiores. Hipertonía, paresia, atetosis, ataxia o deficiencia ligera que afecta a ambas extremidades inferiores. Afectación del tronco. Puede andar.
33-35			ESPACIO RESERVADO PARA LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PERFILES
36-37			Deportistas con Deficiencia de la Visión
38	 Sordo	NE	SORDO- Se define como una pérdida de audición de al menos un promedio de tono puro (PTP) de 55 dB en el oído mejor (promedio de tres tonos puros a 500, 1.000 y 2.000 Hertz, conducción del aire) (Norma ISO 1969).
39	 Problemas de aprendizaje	NE	Deficiencia intelectual. CI de menos de 70 y clasificado por la INAS-FMH
40-41			ESPACIO RESERVADO PARA LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PERFILES
42		NE	ENFERMEDAD, ALTERACIÓN O TRASTORNO QUE NO PUEDE MEDIRSE DURANTE EL PROCESO DE CLASIFICACIÓN, y, por tanto, No es Elegible. Véase Apéndice 3 Tipos de Deficiencia No Elegible para todos los Deportistas
43-47			ESPACIO RESERVADO PARA LA INTRODUCCIÓN DE NUEVOS PERFILES
48		NE	DEPORTISTA CON CUERPO NORMAL

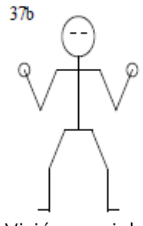
Apéndice II - Deportistas con Deficiencia de la Visión

Tipos de Deficiencias Elegibles

Deficiencia Elegible	Ejemplos de Problemas Médicos	Metodología de la Evaluación	Criterios de Deficiencia Mínimos
Deficiencia de la Visión Los Deportistas que se considera sufren Deficiencia de la Visión presentan desde una visión muy reducida a la ceguera total causada por el daño en la estructura del ojo y en su fisiología, en las vías ópticas (incluidos los nervios ópticos) y el córtex visual.	Ejemplos de Problemas Médicos Subyacentes que pueden dar lugar a dicha Deficiencia de la Visión son la retinitis pigmentosa, la retinopatía diabética, el desprendimiento de retina y atrofia de los nervios ópticos.	Una evaluación básica de la visión basada en la agudeza visual y en los campos visuales.	Los Criterios de Deficiencia Mínimos para los Deportistas con tal Deficiencia de la Visión se han establecido tomando como base el ojo mejor del Deportista con la mejor corrección óptica posible de la visión. La categoría No Elegible tiene una agudeza visual igual o superior a LogMAR 0.9 y/o un diámetro del campo visual igual o superior a 40° realizando la prueba con un estímulo III/4 en el perímetro de Goldmann (o equivalente en perímetros automáticos)

Perfiles y Grados para VI

36	 Ciego	IV	TOTALMENTE CIEGO. B1 Agudeza visual inferior a LogMAR 2,60. Totalmente ciego. (B1) –sin visión en ambos ojos.
37a	 Visión parcial	V	VISIÓN PARCIAL. B2 La agudeza visual oscila entre LogMAR 1,50 y 2,60 ambos inclusive; y/o el campo visual está restringido a un diámetro de menos de 10 grados. Visión parcial (B2). Deportistas que tienen visión limitada en ambos ojos que puede afectar a: - la distancia a la que pueden ver (agudeza visual) - la amplitud con la que pueden ver (campo visual).

37b	37b  Visión parcial	NE	VISIÓN PARCIAL. B3 La agudeza visual oscila entre 1,40 y 1,0 ambos inclusive y/o el campo visual está restringido a un diámetro de menos de 40 Grados. Visión parcial (B3). Deportistas que tienen visión limitada en ambos ojos que puede afectar a: • la distancia a la que pueden ver (agudeza visual) • la amplitud con la que pueden ver (campo visual).
------------	--	-----------	---

Apéndice III - Tipos de Deficiencias No Elegibles para todos los Deportistas

Ejemplos de Deficiencias No Elegibles son, entre otras, las siguientes:

- Deficiencia en la resistencia muscular;
- Funciones motoras reflejas deficientes;
- Funciones cardiovasculares deficientes;
- Funciones respiratorias deficientes;
- Funciones metabólicas deficientes; y
- Deficiencia de las funciones mentales (incluidas las Deficiencias intelectuales o retardo intelectual; trastorno de conversión; demencia; trastornos del aprendizaje)
- Deficiencia de la Visión con Clasificación B3 y B4
- Tics y amaneramientos, estereotipos y perseverancia motora

Problemas Médicos que no son Problemas Médicos Subyacentes para todos los Deportistas

Muchos Problemas Médicos que no dan lugar a una Deficiencia Elegible y que no son Problemas Médicos Subyacentes. Un Deportista que tiene un Problema Médico (incluido, pero no exclusivamente, uno de los Problemas Médicos que aparece en los Apéndices Uno y/o Dos) pero que no tiene un Problema Médico Subyacente no será elegible para competir en Deporte Paralímpico.

Problemas Médicos que causan principalmente dolor; principalmente causan fatiga; principalmente causan hipermovilidad articular o hipotonía; o son principalmente psicológicas o psicosomáticas en su naturaleza y no dan lugar a una Deficiencia Elegible.

Ejemplos de Problemas Médicos que causan principalmente dolor son el síndrome de disfunción y dolor miofacial, la fibromialgia o el síndrome regional complejo del dolor.

Un ejemplo de Problema Médico que principalmente provoca fatiga es el síndrome de fatiga crónica.

Un ejemplo de Problema Médico que provoca principalmente hipermovilidad o hipotonía es el síndrome de Ehlers-Danlos.

Ejemplos de Problemas Médicos que son de tipo psicológico o psicosomático principalmente son el trastorno de conversión o el trastorno de estrés postraumático.